



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 1999

VI Legislatura

Núm. 646

## POLÍTICA SOCIAL Y EMPLEO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JERÓNIMO SAAVEDRA ACEVEDO

Sesión núm. 40

celebrada el miércoles, 17 de marzo de 1999

---

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <b>ORDEN DEL DÍA:</b>   |               |
| — Ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de Ley de cooperativas. (Número de expediente 121/000124).....  | <b>18828</b>  |
| — Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, del proyecto de Ley de cooperativas. (Número de expediente 121/000124). .... | <b>18828</b>  |

---

**Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.**

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS. (Número de expediente 121/000124)**

El señor **PRESIDENTE**: Se abre la sesión.

Antes de iniciar el orden del día, para que SS.SS. organicen su mañana, tras el debate del proyecto de ley de cooperativas, procederemos a la votación a partir de las trece horas.

Hecha esta aclaración entramos en el punto número 1 del orden del día que es ratificación de la ponencia designada para informar acerca de la iniciativa legislativa relacionada con las cooperativas. ¿Se ratifica por asentimiento? (**Pausa.**) Queda ratificada.

— **APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS. (Número de expediente 121/000124)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate y aprobación con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia del proyecto de ley de cooperativas. La Mesa ha organizado el debate, de conformidad con los distintos miembros de la ponencia y portavoces, ordenándolo en dos bloques. En el primero abordaremos la exposición general y los artículos 1 a 62, y en el segundo los artículos 63 al 120, disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y la exposición de motivos.

Vamos a iniciar el debate del primer bloque. Según las enmiendas que se mantienen vivas, en primer lugar tendría la palabra la representante del Grupo Mixto, la señora Lasagabaster, pero en su lugar intervendrá el señor Vázquez.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): A este proyecto de ley el Bloque Nacionalista Galego y Eusko Alkartasuna han presentado una gran cantidad de enmiendas, y en vez de hacer una defensa pormenorizada de cada una de ellas, dado el escaso tiempo y el gran número de enmiendas que tienen los demás grupos, si me permite el señor presidente voy a hacer una defensa global.

Las enmiendas del Bloque Nacionalista Galego lo que pretenden es garantizar las competencias de las comunidades autónomas que estaban invadidas claramente por el artículo 2 del proyecto de ley.

Pretenden también defender el carácter democrático, participativo y social de las cooperativas, por tanto, la capacidad de los socios de controlar realmente y de fiscalizar la actividad de las cooperativas, y pretenden también la defensa de un modelo de cooperativismo activo y participativo manteniendo la función social de las cooperativas en vez del modelo más puramente empresarial que se diseña en este proyecto de ley.

En todo caso, alegrarnos de que en la fase de ponencia se reconsiderase la redacción dada al artículo 2 del texto original. La redacción que figura ahora es mucho más respetuosa con las competencias propias de las comunidades autónomas y en ese sentido nosotros vamos a retirar la enmienda número 46. Vamos a mantener el resto de las enmiendas.

En lo que hace referencia a las enmiendas de Eusko Alkartasuna, las doy todas ellas por defendidas. Se retiran las enmiendas números 3, 11, 12, 21 y 23, por aceptarse las enmiendas transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Mixto también tiene presentadas enmiendas el señor Rodríguez Sánchez, que se dan por defendidas. Igualmente, las enmiendas del señor Peralta también las da por defendidas.

Entramos entonces en la defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor presidente, en este primer bloque voy a defender las enmiendas que mi grupo mantiene vivas una vez descontadas las que fueron aceptadas en el trámite de ponencia. Son las enmiendas números 145, 147, 149, 153, 157, 177, 178 y 182.

Comienzo, en primer lugar, por la enmienda número 145 dirigida a la exposición de motivos mediante la cual proponemos una modificación que entendemos que es puramente didáctica y congruente con los principios del cooperativismo que ha formulado la Alianza Cooperativa Internacional, a cuya recomendación nos hemos atenido al formular esta enmienda, que trata —no altera para nada, digamos, la sustancia de ese párrafo en la exposición de motivos, creemos además que enriquece la parte que he llamado didáctica al principio de mi intervención— de fundamentar los principios de adhesión voluntaria y abierta, la gestión democrática por los socios, la participación económica de los mismos como compromiso reglamentario inexcusable, la autonomía e independencia, que junto a los principios democráticos impregnan, digamos, el derecho de los mismos y los aspectos educativos, formativos y de información y el interés general. Estos principios, a nuestro juicio, enriquecen, digamos, la parte expositiva del preámbulo de la ley.

La enmienda número 147 está dirigida al artículo 11, en su letra j). Cuando en el texto original del proyecto remitido por el Gobierno se dice aportaciones económicas a los efectos de retribución o de remuneración, entendemos que se tiene que introducir la calificación de esas aportaciones, porque vienen indeterminadas, genéricas en el texto y nosotros proponemos que se introduzca la palabra obligatorias. ¿Por qué, señor presidente? Porque muy acertadamente el texto del proyecto de ley en sus artículos 45, 46 y 47 cuando habla del régimen económico y de las aportaciones sociales al capital social distingue la diferencia entre las aportaciones obligatorias, en el artículo 46, y las aportaciones voluntarias en el artículo 47. Pues bien, si el artículo 46 habla de las aportaciones obligatorias y su condicionamiento y el artículo 47 de las aportaciones voluntarias, que tienen un distinto tratamiento en cuanto a las retribuciones correspondientes del devengo o no de intereses por las

aportaciones, no entendemos por qué no se ha aceptado nuestra enmienda —y pedimos su aceptación— porque añade precisión, hace una calificación y, por tanto, una diferenciación entre los dos tipos de aportaciones. Como las aportaciones voluntarias vienen ya reglamentadas por las disposiciones que la junta de la cooperativa adopte, habría que poner aquí que estos devengos o no de intereses por las aportaciones del capital social se refieren exclusivamente a las aportaciones obligatorias, porque si no estaríamos introduciendo una confusión por la ambigüedad que se deriva de lo genérico de la palabra aportaciones, cuando el propio texto del proyecto de ley, vuelvo a repetir, en sus artículos 46 y 47 muy acertadamente lo distingue; pues lo que se distingue en los artículos 46 y 47 pedimos que también se distinga en este artículo 11, en su letra j) en cuanto a las posibilidades de devengo o no de intereses de esa aportación, así de claro y de sencillo, para introducir precisión explicativa y, por tanto, seguridad jurídica de que nadie pueda interpretar que una aportación voluntaria se regiría por este artículo y no por el correspondiente artículo 47 del proyecto de ley.

La enmienda 149, señor presidente, viene a introducir en el artículo 17, en su apartado 3, una precisión temporal. Nosotros pedimos que al final del párrafo, cuando se refiere a la exigencia estatutaria del compromiso de que el socio no se dé de baja voluntariamente salvo causas justificadas, rija uno de los principios que precisamente habíamos puesto en nuestra enmienda número 145 a la exposición de motivos, en la que hemos recogido las recomendaciones de la Alianza Cooperativa Internacional y que se introduzca esta frase: «... prorrogables, incluso tácitamente, por períodos no superiores a dicho plazo, según las previsiones estatutarias.»

En primer lugar, nos remitimos siempre a los estatutos y, en segundo lugar, creemos que esto favorecería la voluntariedad, la transparencia del funcionamiento cooperativo... **(Rumores.)** Es que no me oigo, señor presidente. No sé si dar las enmiendas por defendidas y le ahorro tiempo a la Comisión.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Mardones, permíteme un momento.

Las condiciones acústicas de esta sala no son las de otras salas en las que nos hemos reunido en ocasiones anteriores y ruego, en consecuencia, que sean más prudentes en el uso un poco clandestino de la palabra. No perturben a los compañeros miembros de la Comisión que están haciendo uso de la palabra.

Continúe, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Muchas gracias, señor presidente.

La enmienda número 153 está dirigida al artículo 24, apartado 1, en la última línea, donde dice el texto del proyecto del Gobierno: a partir del día en que se remita o publique el anuncio. Nosotros proponemos la supresión de la expresión «o publique» porque entendemos que debe decir claramente nada más que a partir del día en que se remita el anuncio, ya que al ser un acuerdo de la junta de la cooperativa, alguna cooperativa metropolitana con una difusión en medios de comunicación abundante puede per-

mitir la publicación, pero en una cooperativa en un medio rural lo que se llamaría publicación es colgar el anuncio en su tablón de anuncios. Nosotros lo hacemos nada más que por una especie de sentido común, no tiene mayor trascendencia ni creemos que esto pueda dar origen a ninguna reclamación contenciosa en el ámbito de los recursos dentro de las cooperativas. Únicamente basamos esto en la remisión del anuncio que ya es el acuerdo tácito de la cooperativa y que cuando estamos hablando, por ejemplo en el caso en que me he situado, de una cooperativa de ámbito rural la publicación a veces, tal como se puede entender en sentido amplio por el texto del proyecto en el artículo 24, es de muy difícil y a veces imposible realización, salvo la habitual que emplean los propios ayuntamientos españoles cuando su tamaño es pequeño, que es recurrir al clásico tablón de anuncios donde cuelgan debajo de la chincheta el anuncio de que se trate.

La enmienda número 157 está dirigida al artículo 26.6. Nosotros pensamos que la figura del socio debe calificarse como socio activo y que no se puede dejar la expresión del texto del proyecto tal y como está, puesto que habla de socios a secas sin calificarlos. La propia sistemática del proyecto de ley diferencia y califica los socios como activos u otros, que serían los socios que podríamos considerar pasivos o de otro comportamiento dentro del reglamento de esa cooperativa. Aquí entendemos que se está refiriendo a los socios activos, que además integran la entidad asociada. Nuestra enmienda pretende singularizar, concretar, que no se entienda implícitamente, sino que se explicite gramaticalmente la clase o categoría de socio, que se refiera a socios activos y dentro de la entidad, puesto que aquí podría haber una diferencia con la cooperativa. Entre las palabras activo y entidad que introduce la enmienda, damos prioridad a la diferenciación entre los socios, y aquí nos estamos refiriendo a los activos, ya que, si no, no se entenderían estos derechos de voto. Creemos que respecto a lo que regula el artículo 26 como derecho de voto, debe quedar constancia en todos sus apartados, y especialmente en el 6, al que dirigimos nuestra enmienda, de que este derecho de voto es de los socios activos, porque los que no los sean en el reglamento de la cooperativa quedan excluidos del mismo; podrán tener voz pero no voto. Por tanto, introducimos esto aquí por un principio de seguridad jurídica y para evitar problemas en su día a las cooperativas, no sea que aparezca un socio que sea de los no activos y reclame su derecho de voto, con lo cual organizaría un problema que habría que discutir. Los que tengan experiencia en asambleas cooperativistas saben la puntilliosidad con que en determinados medios de ámbito de las cooperativas, y vuelvo a pensar en el medio rural, empieza a surgir lo que en el lenguaje vulgar llamamos tiquismiquis, empezando a haber interpretaciones de sala que se transforman después en verdaderos tumultos asamblearios cuando se le niega el voto a un socio porque él interpreta que de acuerdo con el artículo 26 en su apartado 6 puede también votar no siendo un socio activo. Nuestra enmienda viene a dar un carácter garantista y explícito al concepto de activo para poder ejercer el voto, ya que creemos que eso da seguridad.

La enmienda número 177 está dirigida al artículo 43. Hacemos una profunda modificación del texto del proyecto del Gobierno, aunque no sustancial. Va asimismo en una

línea garantista que da seguridad de comprensión, dado que aquí el texto del proyecto parece haber olvidado algo fundamental, que es que los cargos de rector o interventor de una cooperativa no son habitualmente retribuidos y estamos hablando aquí, señor presidente, de cuestiones que afectan a la retribución, como son las disposiciones comunes al consejo rector o a la intervención.

Tratamos con esta enmienda, así como con otras que vengo defendiendo y con las que quedan, de evitar conflictos en este mundo de la dirección de una cooperativa. A veces una reunión de una cooperativa, en lugar de discutir los precios de entrada o de salida de los productos o las remuneraciones, se pierde en tremendas discusiones sobre derechos o supuestos derechos de exigencias internas. Entendemos aquí que, en cuanto a las responsabilidades de los consejeros que componen el consejo rector o la intervención, debe tenerse en cuenta que estos cargos de rectores o de interventores no son habitualmente retribuidos, salvo en determinados tipos de estructuras de cooperativas, todas con el mismo nombre de cooperativas pero diferenciadas por los distintos comportamientos de retribución en cuanto a sus órganos rectores. Con nuestra enmienda se añade un principio de seguridad y de claridad que ordena este tema.

Otra enmienda, señor presidente, es la número 178, dirigida al artículo 43, al que proponemos un párrafo segundo nuevo para que se añada que el acuerdo de promover la acción o de transigir determinaría la destitución de los consejeros o interventores afectados. Nosotros entendemos que, con respecto al grado de responsabilidad que se trata de regular en el artículo 43, éste quedaría incompleto sin un párrafo que fije un procedimiento normativo de tipo disciplinario y cuál es la fórmula para llegar a la sanción que se imponga, cuando los consejeros e interventores estén conculcando, con su comportamiento de promover una acción o de transigir en determinadas cuestiones, hechos que el reglamento y la letra de disciplina de las cooperativas no permiten. Con esto pensamos que se introduce un concepto de complemento del proyecto en algo que consideramos verdaderamente crucial, que es valorar qué medidas hay que tomar como consecuencia de aquellas decisiones asamblearias, tal y como decimos en la justificación de nuestra enmienda y, dado que es un carácter más procesalista que otra cosa, hago la gracia a SS.SS. de no profundizar en la defensa del mismo desde un punto de vista técnico-jurídico.

Finalmente, señor presidente, y con esto termino mi intervención respecto del primer bloque, está la enmienda número 182, dirigida al artículo 56.6, en que proponemos que el importe del fondo que no se haya aplicado o comprometido deberá..., y el resto sigue igual. ¿Por qué decimos esto, señor presidente? Por una cuestión de sistemática y para diferenciar que el importe del fondo puede no estar aplicado pero sí comprometido y entonces, si hay un compromiso previo con plena validez jurídica en los acuerdos que hayan tomado los órganos de la cooperativa o la cooperativa en sí misma, puesto que tiene personalidad jurídica propia de acuerdo con sus estatutos o con su reglamento, entendemos que hay que salvaguardar la situación en que puede estar ese importe del fondo, que, si se ha aplicado, está resuelto, pero si no se ha aplicado es porque a lo mejor

está comprometido y solamente una disponibilidad de liquidez financiera es la que podría permitir su aplicación. De esta forma queda hecha una reserva de ley o reglamentaria de que eso está comprometido para una determinada satisfacción de un pago o actividad. De lo contrario, podemos encontrarnos, y esto es muy frecuente, con que ese fondo, ese importe no esté aplicado pero que no se pueda aplicar a otra cosa porque esté comprometido para satisfacer un compromiso concreto y vinculado incluso a procedimientos de leyes de los códigos correspondientes, civiles, mercantiles, etcétera.

Señor presidente, con esto termino mi intervención.

El señor **PRESIDENTE:** Para una exposición general y para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra don Carlos Caballero, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **CABALLERO BASÁÑEZ:** Señorías, creo que es necesario hacer una breve exposición general sobre este proyecto de ley, el cual presenta una gran importancia para un sector específico de la clase trabajadora, antes de entrar en la defensa concreta de las enmiendas que mantenemos. Aunque no han transcurrido muchos años desde la anterior ley, se han ido produciendo hechos que aconsejaban una reconsideración de su contenido. En primer lugar, se ha culminado todo un proceso renovador de la legislación cooperativa en las comunidades autónomas con competencia en esta materia. En segundo lugar se ha ido produciendo una profunda reforma del derecho mercantil en general y del societario en particular para adaptarlo a las directivas de la Unión Europea, que resulta una referencia obligada para una regulación técnica y actualizada de las sociedades cooperativas. Por último, la experiencia de nuestro cooperativismo se ha enriquecido intensamente en busca de una necesaria respuesta tanto a la evolución de sus realidades internas como a las exigencias de un mercado cada vez más competitivo y exigente.

Desde el Grupo Nacionalista Vasco (EAJ-PNV), entendemos que todo ello debe tener reflejo y cabida adecuada en una norma que pretenda regular las sociedades cooperativas y promover su desarrollo en los umbrales del siglo XXI. Sin embargo, inicialmente el proyecto de ley de cooperativas enviado por el Gobierno quedaba un tanto lejano a la hora de dar respuesta a los puntos anteriores y de llenar las actuales carencias del marco jurídico sobre el cooperativismo, lo que ha tenido reflejo en el elevadísimo número de enmiendas que por parte de todos los grupos parlamentarios se han presentado al citado proyecto. De todas maneras, el grado de consenso alcanzado en el trabajo desarrollado por la ponencia ha permitido llegar a esta reunión de la Comisión de Política Social y Empleo con un trabajo bastante desbrozado, que ha cambiado sustancialmente el proyecto de ley, superando muchas de sus carencias técnicas y de contenido. Este trabajo ha tenido en cuenta los avances e instrumentos jurídicos que en los últimos lustros se han desarrollado tanto en nuestro derecho interno como en el comparado y también por lo expuesto por los sectores sociales afectados que nos han mostrado su satisfacción por el trabajo y consenso conseguido.

La incorporación plena a la Unión Europea refuerza, si era necesario, el presente empeño de adecuación normativa

para que las sociedades cooperativas puedan afrontar desde una plataforma jurídica moderna y flexible los retos empresariales a los que tienen que hacer frente. No hay que olvidar que nuestras cooperativas cada vez tienen que desenvolverse en un mercado más exigente y competitivo, en el que la rapidez en la toma de decisiones es fundamental. Para afrontar todo esto es necesario que las cooperativas puedan reforzar sus recursos financieros, actuar en cualquier campo social y económico y contraer también las oportunas alianzas, pero no es menos ineludible que puedan dotarse de órganos de administración cada vez más ágiles y profesionales, así como de superestructuras que puedan competir con otras ya establecidas. Por todo ello, la nueva ley debe eliminar las trabas preexistentes para el adecuado desarrollo de nuestras cooperativas con el objetivo final de que éstas puedan situarse en el mercado con idénticas posibilidades que el resto de las empresas con las que deben competir.

Entrando ya en el conjunto de las enmiendas presentadas por el Grupo Nacionalista Vasco referentes al título I del proyecto de ley y a los seis primeros capítulos que vamos a debatir en esta primera parte —algunas enmiendas han sido aceptadas, otras transaccionadas y algunas las mantenemos vivas—, capítulos que se refieren a disposiciones generales, entre las que hay que destacar el amplio consenso alcanzado respecto a la nueva definición del artículo 2 referido al ámbito de aplicación en lo referente también a la constitución de las sociedades cooperativas, y en el que se pretende asentar y fortalecer las garantías de los socios, de los terceros e incluso de la Administración pública. En este sentido, ya anuncio que retiraremos la enmienda número 206 referida al artículo 5.4; la 207 referida al artículo 5.5; la 225 referida al artículo 25.1 y la 230 referida al artículo 39.1. Por consiguiente, mantendríamos la enmienda número 220 que se refiere al artículo 17.5 puesto que entendemos que resulta conveniente establecer la previsión que planteamos en razón de los principios que rigen la sociedad cooperativa y del principio también establecido en la misma exposición de motivos cuando se habla de residenciar en los estatutos el tipo de cuestiones que planteamos en este artículo.

La enmienda número 228 pretende eliminar el párrafo que se refiere a la presencia sindical en el consejo rector, y esto lo plantea quien procede del ámbito sindical desde los tiempos de la clandestinidad. Aceptaríamos esta enmienda si ese mismo contenido se extendiese a todo tipo de sociedades, como por ejemplo las sociedades anónimas. La justificación de esta enmienda es la siguiente. El consejo rector es el órgano de gobierno y de administración y representación de la cooperativa y, por consiguiente, en él sólo pueden estar representados los socios de la cooperativa o terceros designados por la misma asamblea. No olvidemos que el movimiento cooperativo es un importante logro de la clase trabajadora ya desde los tiempos del socialismo utópico de Fourier y otros. Por consiguiente, el representante del comité de empresa podría participar en otros órganos, como el consejo social, de carácter de mediación, información y negociación en los aspectos laborales y de condiciones de trabajo de la cooperativa. Sin embargo, este párrafo es demasiado antagónico con la fórmula cooperati-

va como para que se obligue a una cooperativa por ley a mantener esta representación en el órgano de gobierno.

Mantenemos también la enmienda número 234 referida al artículo 51, apartado 2, puesto que, al introducir un tercer párrafo, planteamos una posibilidad que es vital para el funcionamiento de una cooperativa, sobre todo de las cooperativas agrarias, donde se han comprometido una serie de fuertes inversiones con el consentimiento de todos los socios y donde la baja de alguno de ellos pondría en dificultad al resto de los mismos y a la misma cooperativa en general.

La enmienda número 235 está referida al artículo 51.3 en relación con el reembolso de las aportaciones. Su justificación es la misma que aparece en la exposición de motivos respecto a las deducciones.

Finalmente la enmienda número 238 de nuestro grupo al artículo 57.4 guarda relación con el ejercicio económico y determinación de resultados, enmienda que nos parece contradictoria con la disposición adicional sexta del mismo proyecto y con la posibilidad abierta de que las cooperativas puedan optar en sus estatutos por la contabilización separada de los resultados extracooperativos. De todas maneras, en relación con esta enmienda y la número 277 que habíamos planteado a la disposición adicional sexta, estaríamos dispuestos a admitir una enmienda transaccional, en la cual se ha trabajado, en cuyo caso retiraríamos ambas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Si me permite, le pido una aclaración. Ha defendido una enmienda que ha numerado como la 234 y no aparece en esta relación como enmienda viva. Quisiera saber si se mantiene también viva esta enmienda. Igualmente la enmienda número 237 a la que no ha hecho referencia en su intervención.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: Un momento, por favor.

La enmienda número 237 estaba ya retirada en la ponencia y la enmienda número 234 se refiere al artículo 51.2. En resumen, mantendríamos vivas las enmiendas números 220, 234, 235 y 238. Esta última enmienda está ligada a la número 277 en espera de la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Aparte igualmente la número 228. (**Asentimiento.**)

A continuación tiene la palabra por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: Como ha comentado muy acertadamente el señor Caballero, llegamos en este trámite de la Comisión de Política Social y Empleo, al proceso de tramitación, con competencia legislativa plena, de la ley de cooperativas, después de un intensísimo trabajo en ponencia, que previsiblemente va a permitir que el conjunto de artículos de esta ley y el conjunto de enmiendas presentadas por todos los grupos parlamentarios sean resultado de una amplia transacción. Creo que un proyecto de ley que llegó cargado de polémica va a ser aprobado por esta Comisión con una mayoría más que suficiente en sus aspectos esenciales.

En este sentido, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) quiere agradecer muy especialmente el esfuerzo que el grupo de ponentes del Grupo Popular han dedicado a la búsqueda del consenso necesario en una ley de estas características. Además, para el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ha habido de forma específica una cuestión que ha sido fundamental en esta tramitación, como es la resolución del ámbito de aplicación de esta ley a través de su artículo 2. Este artículo 2, que provocó la presentación de enmiendas a la totalidad por parte, creo recordar, de los diputados del Grupo Mixto —de Eusko Alkartasuna y del Bloque Nacionalista Galego—, y que además contó con el apoyo de algún otro grupo parlamentario, también para Convergència i Unió se convertía en la piedra de toque de la presente ley.

Nosotros entendíamos que en la redacción inicial del proyecto del Gobierno había un evidente riesgo de expansión. Teníamos el riesgo de que lo que era una competencia exclusiva atribuida, creo, por la totalidad del conjunto de estatutos de autonomía del Estado español se convirtiese en papel mojado a través de la redacción del artículo 2. El sentido común, el sentido de la responsabilidad, el respeto al carácter plural del Estado y también el respeto a los planteamientos del mundo cooperativo han permitido a los grupos formular una enmienda transaccional que es bueno que leamos también en el seno de la Comisión, más aún cuando actuamos con competencia legislativa plena; una enmienda transaccional que es del siguiente tenor: La presente ley será de aplicación: a) a las sociedades cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias comunidades autónomas, excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal; b) a las sociedades cooperativas que realicen principalmente su actividad cooperativizada en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Esta redacción centra el ámbito de aplicación en función de la actividad cooperativizada y establece de manera inequívoca que cuando en una autonomía se desarrolle principalmente esta actividad, la ley aplicable será la de esa autonomía. Creo que no sólo hemos cambiado sustancialmente la redacción inicial del proyecto de ley, sino que además respecto a la ley hoy vigente se ha producido una mejora sustancial. La ley hoy vigente, en su disposición adicional primera, sitúa en el terreno de la responsabilidad autonómica aquellas cooperativas que puedan desarrollar sus actividades cooperativizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial de la respectiva comunidad autónoma. La nueva redacción sitúa en otra perspectiva esta atribución: ahora va a ser posible aplicar las leyes de las comunidades autónomas, siempre y cuando en aquella comunidad se realice con carácter principal, no ya con carácter exclusivo, su actividad cooperativizada. Creemos que en este sentido la ley que vamos a aprobar refuerza el conjunto de competencias exclusivas en materia de legislación cooperativa hasta ahora existente, y este es para nosotros un elemento básico y fundamental para mostrarnos satisfechos del trabajo de la ponencia y del trabajo final de esta tramitación parlamentaria. Además, esta modificación del artículo 2 de la ley tiene su repercusión en otros artículos de la ley, y en ese sentido el trato dado ha sido una excelente solución.

Dicho esto, hay que añadir que de las enmiendas que manteníamos vivas en este tramo de la ley, nuestro grupo

parlamentario retira los números 315, 316 y 324, siempre en el bien entendido de que las retiramos en ánimo del consenso que estamos intentando construir sobre esta materia. Mantenemos dos enmiendas vivas, una de ellas la número 320, que hace referencia al artículo 16 y a la incorporación de un nuevo derecho de los miembros de la cooperativa, como sería contemplar específicamente la formación profesional adecuada para realizar su trabajo, ya que nos parece que sería importante incorporar en el catálogo de derechos de los miembros de la cooperativa la evidente necesidad de la formación profesional adecuada. También mantenemos viva la enmienda número 325, al artículo 56.6, en el sentido de incorporar de manera expresa que en el importe del fondo que no se haya aplicado de manera correcta también se pueda incorporar la referencia a la deuda pública emitida por la comunidad autónoma. El texto de la ley habla de deuda pública en general, pero para permitir la incorporación de la deuda pública específica que pueden emitir las comunidades autónomas, nos parece importante que se haga esa mención específica. Estas serían las dos enmiendas vivas que el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene en este ámbito.

Además de haber resuelto el ámbito de aplicación de la ley con el artículo 2, también ha sido objeto de debate en este tramo del proyecto de ley, pero también en el conjunto del proyecto de ley, el tratamiento de las operaciones con terceros. En concreto, la enmienda número 314, de Convergència i Unió, afecta a este ámbito. Creo recordar que en el trámite de ponencia hemos articulado un mecanismo que sitúa esta cuestión en un límite, el del 50 por ciento. Es evidente que para algunos grupos parlamentarios la situación ideal hubiera sido una total liberalización de las actividades de las cooperativas con terceros, pero nos ha parecido que la oferta transaccional mejora la actual legislación en esta materia y que, por tanto, es una solución intermedia interesante y positiva, que para nuestro grupo parlamentario supone un avance sobre la actual consideración fáctica en esta materia. Por ello aceptaremos la enmienda transaccional que afecta al conjunto de artículos que tratan sobre esta cuestión.

Finalmente he de referirme al hecho de que la ley también era objeto de discusión en algunos aspectos porque por parte de algunos colectivos se entendía que podía implicar un cierto alejamiento o una vulneración de los principios cooperativos. Nosotros entendemos que el conjunto de enmiendas que se han aceptado permite corregir algunas disfunciones y, de manera emblemática, la transaccional que se ha ofrecido a la enmienda número 312, de Convergència i Unió, pero también hay otras enmiendas de los grupos parlamentarios que hacen mención específica al conjunto de principios cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional y que refuerzan la consideración de que esta ley responde a los principios generales del movimiento cooperativo internacional. En este sentido, la preocupación que tenían los sectores sociales implicados en esta cuestión ha quedado corregida.

Por tanto, en cuanto a este primer bloque de enmiendas mi grupo parlamentario se siente satisfecho, y hay algunas cuestiones importantes sobre las que abundaríamos en la segunda intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Frutos.

El señor **FRUTOS GRAS**: Si he entendido bien, las enmiendas que se defienden en este tramo se refieren a los 60 primeros artículos.

El señor **PRESIDENTE**: Hasta el artículo 62, señor Frutos. Una evaluación general sobre el proyecto y luego sobre las enmiendas.

El señor **FRUTOS GRAS**: Sí, voy a hacer una breve evaluación, porque la valoración general ya se hizo en el momento del debate en plenario.

A mi entender, la ley adquiere importancia, pero también la asumía la ley anterior con las modificaciones pertinentes, ante la liberalización antisocial que está produciendo el mercado. Esta ley ayuda a ordenar y puede potenciar y ampliar el carácter social del cooperativismo como instrumento para hacer frente a lo que a mi entender es una desregulación progresiva del mercado laboral, que tendrá —que tiene ya— consecuencias sociales. Prepara, además, a mi entender, el terreno para una superior sensibilización social en la medida en que sea capaz de abordar y hacer frente a problemas laborales y sociales que me imagino que, con todas las fusiones anunciadas y con las perspectivas que hay, tenderán a potenciarse y agudizarse.

Es una ley, al mismo tiempo, más autonomista, y nosotros intentaremos que, además de más autonomista, sea más federalista, es decir, que al mismo tiempo que potencie el trabajo desde abajo, desde la comunidad autónoma, desde el conocimiento más concreto de la realidad, tenga capacidad de dar sentido unitario y general al conjunto de las actividades que se hagan desde el cooperativismo. Es una ley que ha sido tratada con sensibilidad. Desde el proyecto inicial al informe de la ponencia que estamos discutiendo hoy ha habido un largo camino, en el cual creemos que se han producido sensibles mejoras. Por tanto, creo que ha habido sensibilidad en el tratamiento de esta ley por parte del Grupo Parlamentario Popular.

El peso de la tradición también ha hecho sentir su efecto, en el momento de su elaboración, en el momento de tener en cuenta a los protagonistas, a los que hacen el cooperativismo hoy, a los que hoy están trabajando desde el cooperativismo. Por tanto, el peso de la tradición, la experiencia y, al mismo tiempo, una cierta presión social se ha sentido por encima de nuestros debates. Han predominado los elementos de cooperación solidarios frente a otras tendencias que podían haber abierto frentes menos solidarios o asolidarios, desde el cooperativismo.

Nosotros hemos presentado 53 enmiendas y se nos han aceptado y transaccionado 23. Creo que hemos defendido bien nuestras convicciones durante ese debate y que hemos defendido bien las propuestas del sector, que es lo más importante, porque son los que tienen experiencia.

Nos quedan vivas las enmiendas números 90, 98, 103, 107, 110, 114, 115 y 120, de este tramo.

Muy brevemente, defenderé una serie de enmiendas, algunas de las cuales tienen una cierta entidad. No tiene sentido que se pueda practicar deducción por incumplir el pacto de permanencia y no se pueda realizar dicha deduc-

ción por una falta que conlleve la expulsión. Ésta es la enmienda 90.

En la enmienda 98 se propone mantener obligaciones de asistencia a las reuniones y participar en las actividades de formación, entendiéndose que la participación y la formación son elementos y valores claves en el cooperativismo.

En la enmienda 103 planteamos que el plazo de prescripción empiece a contar a partir de la fecha en que los administradores tengan conocimiento de la presunta infracción y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido. Según se propone en el informe de la ponencia, a nuestro entender, habría una permisividad superior para que determinadas infracciones quedaran sin sancionar por desconocimiento o por ocultación de hechos u omisiones que se pudieran producir.

La enmienda 107, a nuestro entender, aumenta la democracia sin disminuir la efectividad del conjunto de la normativa de las cooperativas.

En la enmienda 110, a la que se nos planteó una transacción que nosotros no aceptamos, se trata de flexibilizar el número de posibles administradores así como de establecer la posibilidad de que en las cooperativas pequeñas, de menos de cinco socios, todos los socios se puedan constituir a la vez en consejo rector y en asamblea general, pudiendo optar por compartir la gestión entre todos ellos, con independencia del reparto de cargos o funciones que acuerden.

En la enmienda 114 planteamos una serie de propuestas que van en un sentido de democratización efectiva, todo ello salvando lo que es la filosofía de fondo, los asuntos de fondo que debe tratar la normativa. Es decir, no entra en los asuntos de fondo que son el entramado fundamental del cooperativismo.

En la enmienda 115 planteamos que las aportaciones voluntarias han de quedar exentas del condicionamiento de existencia de un resultado positivo previo, porque de lo contrario se desincentiva totalmente la captación a los socios de aportaciones voluntarias de capital, que pueden resultar muy importantes para acometer las inversiones que la cooperativa necesite efectuar.

En la enmienda 120 se intenta, a partir de una propuesta de adición, que haya una posible, una potencial descapitalización de la cooperativa.

Como estamos debatiendo hasta el artículo 62 inclusive, definiendo una última enmienda, que trata de clarificar quién debe hacerse cargo de los gastos de auditoría. Esta enmienda no modifica el sentido. Propone añadir que los gastos de auditoría serán por cuenta de los solicitantes, excepto cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad verificada.

Esto es todo en este tramo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a confirmar las enmiendas que se mantienen vivas a lo largo de la exposición que ha hecho S.S. Son las enmiendas 90, 98, 103, 107, 110, 114, 115, 120 y 122.

El señor **FRUTOS GRAS**: Sí, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, a continuación, el señor Arnau, por el Grupo Socialista.

El señor **ARNAU NAVARRO**: En primer lugar y como introducción, quiero agradecer el espíritu dialogante, el ánimo abierto y constructivo con que el Grupo Parlamentario Popular ha debatido este proyecto de ley en ponencia y en particular a los ponentes, los señores Azpiroz, Pérez Corgos y Ballesteros.

Del diálogo democrático ha resultado la aceptación de muchas enmiendas, y realmente ha surgido un nuevo texto que, si bien es todavía perfeccionable, como es lógico, se parece muy poco al texto que nos presentó el Gobierno.

Podríamos decir que este nuevo texto no es ya un proyecto de ley sino, más bien, en términos prácticos, una proposición de ley de los grupos parlamentarios y en especial de la mayoría. Pero lo cortés no quita lo valiente y la virtud cardinal de la justicia nos obliga a dar a cada uno lo que es debido. Por eso, tengo que añadir, para ratificar lo que ya dijimos en el debate de totalidad de este proyecto de ley, que el Gobierno del Partido Popular actuó con improvisación al presentarnos este proyecto, desconociendo las competencias de las comunidades autónomas e ignorando temas básicos como los derechos de los socios de las sociedades cooperativas. Ya dijimos que pensábamos que el señor Arenas pretendió tan sólo elevar el ranking de proyectos de ley a presentar en el Parlamento y seguramente esto lo logró, pero fue una lástima que los grupos Popular, Catalán y Vasco no votaran favorablemente las tres enmiendas de devolución que se presentaron.

Hoy se demuestra que una cosa son las razones y otra distinta los votos; se compartían razones, pero los votos iban por otros derroteros. Se demuestra también que, aunque no votaron favorablemente las tres enmiendas de totalidad de devolución, de hecho, y seguramente es lo que importa, han presentado *in pectore* una enmienda de totalidad en la ponencia, en este caso sin devolución.

Con todo, el Grupo Parlamentario Socialista piensa que esta ley es absolutamente innecesaria; copia básicamente la Ley de 1987, y pensamos que bastaba con modificar algunos artículos de la ley vigente para adaptarla a la actualidad, sin ser necesario cambiarla o derogarla. Con todo, vamos a seguir intentando mejorar este texto. Los temas claves en los que basamos la enmienda de totalidad fueron especialmente dos: el ámbito de aplicación de la ley y los derechos de los socios. Estas dos materias han sido modificadas, enmendadas y corregidas por la ponencia y, aunque quedan temas importantes, como los relacionados con los medios financieros de los que deben disponer las cooperativas y algún otro tema, pensamos que en este trámite de Comisión podrán ser mejorados y que esta ley podrá ser modelo para las comunidades autónomas con competencia en la materia.

En lo que respecta al ámbito de aplicación, con la presentación de una enmienda transaccional por parte del Grupo Popular ya sabemos a qué atenernos, no ha lugar a confusión, teniendo en cuenta las leyes y las competencias autonómicas existentes sobre esta materia. Hablando de confusión, si se me permite un paréntesis, nos parece una perla jurídica inconmensurable que Canarias, sin existir una ley territorial de cooperativas, regule en una ley de medidas urgentes, la Ley 2/1999, el número mínimo de socios que han de tener las cooperativas canarias. No sabemos si hay una remisión a la costumbre y a los usos del

lugar, en todo caso, dicho sea con todos los respetos para los legisladores canarios, podía ser un tema a debatir en Bolonia o en alguna otra universidad especializada en temas jurídicos.

Dicho esto, los problemas en materia de regulación de las cooperativas inciden en dos cuestiones básicas: la viabilidad económica y la viabilidad democrática. La viabilidad económica se ve amenazada por las empresas de signo capitalista, que disponen de mayores medios que las cooperativas para su financiación y para competir en un mismo mercado. En cuanto a la viabilidad democrática, a veces se pone en peligro la viabilidad del principio democrático de las cooperativas de «una persona un voto» por los directivos o tecnócratas dirigentes, que a veces se alejan de la base societaria de la sociedad.

Desde el punto de vista económico, hay que tratar de combinar los principios solidarios y personalistas de las cooperativas con los de eficacia económica, que permitan a las cooperativas competir en condiciones de igualdad con las sociedades capitalistas.

Otro problema a discutir que también dejo sobre la mesa lo constituyen los límites a la intervención del Estado, a la del Gobierno central y a la de los gobiernos autonómicos en el fomento del cooperativismo sin que esto merme la autonomía de las cooperativas y del movimiento cooperativista. El pasado día 3 discutíamos esta cuestión en París, en la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Familia, del Consejo de Europa. No voy a referirme detalladamente a la misma, simplemente les animo a consultar la documentación, pues se pueden ver las distintas concepciones que existen sobre la economía social europea y la forma distinta de entender la intervención del Estado en los países occidentales europeos y en los países ex comunistas.

Dicho esto como introducción, me referiré a continuación a las enmiendas que el Grupo Parlamentario Socialista mantiene vivas en este primer bloque, y voy a defenderlas telegráficamente y del modo más sintético posible.

En primer lugar, en relación con las operaciones con terceros, se ha presentado la enmienda 362, al artículo 4.2, coincidente con otras de otros grupos. El proyecto exige autorización del Ministerio de Trabajo para ampliar actividades con terceros no socios. Se me dirá por parte del Grupo Parlamentario Popular que el precepto recoge una disposición de la vigente Ley de cooperativas, pero los problemas que pudieron motivar dicho precepto en la Ley de 1987 ya no existen. Hay que recordar que la Ley de 1987 es la primera ley de cooperativas de la democracia; ya no se dan actualmente los problemas que podían considerarse que afectaban al principio mutualista, tal y como lo configura la Alianza Cooperativa Internacional. Por tanto, en este precepto, que pensamos que habría que suprimir, subyace una concepción intervencionista del cooperativismo que en los momentos actuales lo que hace es debilitarlo. La financiación de las cooperativas y su propia existencia puede depender en muchos casos de las operaciones con terceros, y por ello no procede limitarlas como lo hace el proyecto. Hay que asegurar la financiación de las cooperativas.

En cuanto a las secciones de crédito, en nuestra enmienda 363, al apartado 3 del artículo 5, nos parece mejor que sea el consejo rector, y no la asamblea general de la coope-

rativa, quien tenga la facultad de poder acordar la suspensión de los acuerdos de la asamblea de socios de una sección. Por otra parte, a la sección de crédito hay que otorgarle la condición de intermediario financiero, como proponemos en nuestra enmienda número 364, y hay varias leyes autonómicas que incluyen esta condición en sus disposiciones. No nos parece que se favorece la creación de secciones dentro de una cooperativa si por el hecho de disponer de una sección, cualquiera que sea, la cooperativa está ya obligada a auditar sus cuentas anuales, lo que no tiene sentido. En todo caso, limitaríamos la obligación de auditar anualmente sólo en el supuesto de que la cooperativa cuente con una sección de crédito (enmienda 365), en cuyos términos coinciden otros grupos.

La enmienda 368 incluye una mejora técnica.

En relación con un tema importante, que es la actuación de los socios colaboradores, a los cuales se refiere el artículo 14 del proyecto, pensamos que hay que posibilitar que puedan participar en la actividad cooperativizada, si bien no plenamente. A ello se refiere nuestra enmienda 373. El proyecto lo impide, y constituye una limitación más al desarrollo de las cooperativas, aparte de impedir que se refuercen los lazos societarios entre todas las clases de socios. En el mismo sentido hay enmiendas del Grupo Mixto, del Grupo Vasco y del Grupo Catalán, a menos que las hayan retirado. La enmienda 374, del Grupo Parlamentario Socialista, va en el mismo sentido.

La enmienda 377 pide la supresión del apartado 3, en coherencia con la enmienda 378, que crea el artículo 16 bis nuevo.

La enmienda 376 establece el derecho de los socios a recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. No nos parece acertada la redacción del proyecto, que dispone el derecho a recibir información cuando no entorpezca el normal funcionamiento de la cooperativa. Nuestra enmienda mejora y amplía los derechos de los socios a la información, que es absolutamente necesario en las sociedades cooperativas.

La enmienda número 294, del Grupo Parlamentario Popular, ha modificado sustancialmente el proyecto del Gobierno en relación con el derecho de información. Su aceptación refuerza nuestra visión de que el Grupo Parlamentario Popular votó *a posteriori* favorablemente nuestra enmienda de totalidad. Por tanto, podríamos, en función de esto, retirar las enmiendas 377 y 378.

En cuanto a las normas de disciplina social, a las cuales se refiere el artículo 18 del proyecto, los plazos de prescripción de las infracciones cometidas por los socios deben empezar a computarse a partir de la fecha en que el consejo rector tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido, y no, como dispone el proyecto, a partir de la fecha en que se haya cometido. Nuestra propuesta va en contra del socio infractor, pero va a favor de la cooperativa, y en esta misma dirección añade seguridad jurídica a las relaciones societarias.

En relación con la enmienda 379, al apartado 2, ya comentamos en ponencia que no podíamos aceptar la transaccional que se nos ofrecía.

La enmienda 380 incluye una mejora técnica al proyecto.

En cuanto a las competencias de la asamblea general, artículo 21 del proyecto, únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios, según muestra enmienda 381, en materias que sean de su competencia. El proyecto establece que sea en materias que esta ley no considere competencia de otro órgano social. Nuestra enmienda está en coherencia con el artículo 32.1, párrafo tercero, que atribuye esta facultad residual al consejo rector, órgano más ágil que la asamblea general.

En cuanto a la convocatoria de la asamblea general, no sabemos por qué no se acepta nuestra enmienda 383, que nos parece absolutamente lógica, que establece que no sea necesaria la convocatoria de esta asamblea general si están todos los socios de las cooperativas reunidos y aceptan por unanimidad la celebración de una asamblea. En todo caso, los socios deben firmar un acta en que se acuerde la celebración de esta asamblea. Esto es necesario en las cooperativas pequeñas, se da una agilidad al funcionamiento de la cooperativa cuando el número de socios es pequeño y se evitan además costes innecesarios.

En relación con el consejo rector, artículo 32 del proyecto, no debería poder delegar determinadas funciones que son la justificación de su propia existencia. Por ejemplo, pensamos que el consejo rector no debería delegar la fijación de las directrices generales de la gestión, o el otorgamiento de poderes generales o, por aplicación de un aforismo que pensamos que sigue vigente, los poderes delegados no pueden delegarse, el consejo rector no debería poder delegar aquellas facultades que recibe por delegación de la asamblea general.

En cuanto a la responsabilidad de los consejeros e interventores, artículo 43 del proyecto, no podemos aceptar la transaccional que se nos ofrece porque, aunque mejora el proyecto, nada tiene que ver con el contenido de nuestra enmienda.

En relación con las aportaciones sociales, artículo 45.8, si el capital real de la cooperativa queda por debajo del capital mínimo como consecuencia del reembolso de las aportaciones sociales, debe ser obligatoria la modificación de los estatutos. No puede ser facultativa dicha modificación, como establece el proyecto, que habla de podrá, porque en esta materia nos estamos refiriendo al crédito económico que puede merecer la cooperativa en el tráfico de mercado. La transaccional que se nos ofreció en la ponencia imponía la disolución de la cooperativa en este caso, y nosotros pensamos que existe una etapa previa, un paso intermedio, entre la disolución y la obligación de modificar los estatutos como consecuencia de la modificación del capital.

En cuanto a la remuneración de las aportaciones, enmienda 389, debe estar limitada pero sólo en el caso de las aportaciones obligatorias, debe estar condicionada a la existencia en el ejercicio económico, además de resultados positivos, como dispone el proyecto, de reservas disponibles en el caso de que los resultados no sean positivos. Creemos que el proyecto desincentiva la capitalización y limita innecesariamente las posibilidades de financiación de cualquier proyecto empresarial cooperativo.

En cuanto al reembolso de las aportaciones, establecemos en la enmienda 390 la posibilidad de que los estatutos fijen la deducción por expulsión del socio y no sólo para el

caso de baja no justificada. Nos parece que la deducción por expulsión tiene al menos la misma justificación que la deducción por baja injustificada. En el mismo sentido se han presentado también varias enmiendas de otros grupos parlamentarios.

Finalmente, señor presidente, en cuanto a la imputación de pérdidas, artículo 59 del proyecto, a la cual se refiere nuestra enmienda 393, proponemos una nueva letra d) al apartado 2, que incluye la determinación del proceso de imputación de pérdidas en el caso de cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, que el proyecto omite.

Como en algunos casos me he dado cuenta de que no he hecho referencia a la correspondiente enmienda del Grupo Parlamentario Socialista y sí al contenido, si me permite, señor presidente, le pasaré una nota con las enmiendas que mantiene vivas este grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Azpiroz.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Comenzaré haciendo una intervención de carácter general habida cuenta de la competencia legislativa plena que tiene esta Comisión; posteriormente intervendrán en la parte articulada, hasta el artículo 62 mi compañero Atanasio Ballesteros, y en el segundo bloque lo hará mi compañero Manuel Pérez Corcos.

He de empezar agradeciendo los agradecimientos. Creo, señor presidente, que es verdad que en este caso y en este proyecto se han aportado desde todas las ópticas y desde todos los grupos parlamentarios importantes enmiendas, importantes propuestas, muchas de las cuales han sido acogidas y recogidas ya en el informe de la ponencia, vía aceptación directa de enmiendas o vía textos transaccionales que incluso agrupaban diversas enmiendas de distintos grupos sobre una misma materia. Creo que, en este sentido, nos debemos de felicitar porque se ha hecho un trabajo parlamentario importante y como legisladores nos debemos sentir satisfechos porque hemos incidido notablemente en mejorar un texto y también en recoger expresiones que nos han comunicado los agentes de la economía social, en este caso del mundo cooperativo, y hemos procurado ir hacia una ley que, en definitiva, fuera en su beneficio, que es de lo que se trata.

Brevemente diré que ya el proyecto traía una serie de innovaciones importantes, que yo creo que son instrumentos que van a ayudar al desenvolvimiento futuro del sector cooperativo, desde la reducción de socios a tres que contempla el artículo 8; desde el establecimiento y creación de las secciones cooperativas en el artículo 5; desde el desarrollo de la figura del socio colaborador, desde el punto de vista económico, que prevé el artículo 14; desde los procedimientos que agilizan la constitución de sociedades cooperativas del artículo 10; desde la innovación de una figura, como es la de la fusión especial de cooperativas con otras formas societarias, con otras formas mercantiles, con sociedades anónimas o sociedades limitadas, que prevé también la ley; desde el concepto grupo cooperativo, que se adecua muy directa y realmente a los grupos cooperativos existentes en nuestro país; desde la creación de cooperativas de

iniciativa social con un enorme campo, a nuestro criterio, cara al futuro en la evolución del mercado, en las demandas sociales y en la creación de empleo; desde las posibilidades en determinadas sociedades cooperativas de la figura del administrador único, o el voto plural ponderado.

He de decir que también financieramente, y se acaba de hacer alusión a la importancia de acoger instrumentos que faciliten el acceso a los recursos económicos por parte de las sociedades cooperativas, los artículos 53 y 54 del proyecto ya establecían importantes innovaciones en la materia, cuales son especialmente los títulos participativos.

Yo creo que el proyecto de ley, que ha sido ampliamente trabajado y mejorado en este decurso de la ponencia, pretendía y conseguía —y creo que aún hemos conseguido más, justo es reconocerlo— una modernización y adecuación de las sociedades cooperativas a las reformas que se han producido en las diversas formas societarias que, en definitiva, han resultado una adaptación de los cambios legislativos de la Unión Europea y, por otro lado —y se ha puesto de relieve con razón—, una necesaria adaptación, que efectivamente se ha hecho en ponencia y ahora se ratificará en Comisión, del sector cooperativo al Estado de las autonomías y a la realidad jurídico-política que tenemos en este momento en nuestro país.

El artículo 2 era complejo, con enormes dificultades técnicas, con visiones coincidentes en el final pero diferentes en la instrumentalización que se podía hacer del mismo. Finalmente, creo que todos hemos aportado lo suficiente para llegar a un texto que ha pretendido ser claro y respetuoso con el campo de competencias autonómicas y también con el ámbito de aplicación que este proyecto de ley debe tener para las sociedades cooperativas de carácter transcomunitario, como decía el señor Campuzano, es decir, aquéllas cuya acción supere el marco de varias comunidades, excepto cuando en una de ellas se realice la función de acción cooperativa fundamental.

Este concepto se refiere principalmente, salvo que alguien me corrija ahora aquí, a términos absolutos. No se pretendió en ponencia que, a la hora de redactar este artículo, entendiéramos que si una cooperativa actúa en cuatro comunidades autónomas y en una lo hace en el 40 por ciento, en otra en el 20, en otra en el 20, y en otra en el 20, se considere principalmente el 40, y que por ello no necesariamente se aplicaría en este caso la ley del Estado, sino que nos referimos principalmente a cuando en una determinada comunidad su volumen de actuación cooperativa sea un 60, un 70, un 80 o un 90 por ciento.

Creo que hay que agradecer la disposición de todos en este tema nuclear y decir, para tranquilizar las dudas que hubiera en esta materia que ciertamente es compleja desde una perspectiva técnico-jurídica y probablemente constitucional, que llegamos a considerar, pero entendimos que era innecesario, el establecimiento —aparte de la definición del artículo 2— de una disposición adicional que contemplara la posibilidad de la aplicación del proyecto a aquellas comunidades autónomas que no hayan legislado en la materia. He de reiterar que todas las comunidades autónomas, a excepción de las ciudades de Ceuta y Melilla, tienen competencia en dicha materia, otra cuestión es que hayan legislado o no.

Entendemos que, a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional, esto es innecesario y que, por otra parte, probablemente habría que contemplar diversos grupos de comunidades autónomas, en función de sus estatutos o de las resoluciones parlamentarias que hayan podido adoptar a la hora de remitirse a la aceptación y asunción de la legislación del Estado. Éste es un tema interesante, un tema de debate y a lo mejor de confusión, que nos gustaría tener más claro. Hace pocos días, se publicaba un interesante artículo en *La Ley*, con el peso jurídico que tiene esta revista, por parte de una profesora universitaria de Murcia, abordando esta cuestión. Distinguía claramente entre bloques de autonomías que se remitían a la legislación que el Estado tuviera o tuviere —es decir, la que pudiera tener—, con lo cual es obvio que, aprobado este proyecto de ley, se aplicaría a aquellas comunidades que así lo dispongan y no hayan legislado, y aquellas otras que hagan una mención en orden a la legislación del momento en que lo han acordado, y cabría entender que en este caso perviviría para aquéllas la Ley de 1987 mientras no legislen, que, en definitiva, es lo que en breve harán y es lo que tienen que hacer porque la competencia es para ser ejercida y activada. Antes me ha parecido entender que había algún tipo de preocupación en este sentido y quiero disiparla.

He de mencionar también, aunque posteriormente sin duda el proponente de la enmienda lo hará constar, el magnífico trabajo del letrado, al cual hemos vuelto prácticamente loco con el fárrago de enmiendas transaccionales y con numerosas enmiendas de todo tipo. Sólo he percibido una omisión importante, y luego se hablará de ella: la enmienda 350, de *Convergència i Unió*, en la que, aparte de la dotación de un cuerpo societario, que es lo que, en definitiva, pretende el proyecto, se abordan cuestiones de Seguridad Social de interés, como es el fomento de las medidas de empleo, que se acogen en el proyecto, y también algunas de carácter fiscal.

En este sentido, he de anticipar dos cuestiones. En las operaciones con terceros no fuimos hasta el 50 por ciento, en las de transportistas, servicios y agrarias, que son las que tenían límite; no lo hicimos no por una cuestión deliberada sino porque no tenía incidencia fiscal llegar hasta ahí, era justo llegar a un mismo tope. Había que atender demandas razonables del sector, pero también equilibrar los futuros vientos legislativos que desde la Unión Europea nos puedan venir en esta materia, considerando sobre todo el derecho comparado; no era muy positivo abrirnos excesivamente, de manera que en el futuro pudiéramos tener recortes o se nos dijera aquello de que sorber y soplar a la vez es complicado. Se ha intentado mantener un criterio equilibrado que suponga solvencia y estabilidad de cara al futuro y que no pueda ser diluido por elementos externos que incidan en nuestra legislación.

Hay dos cuestiones de importancia que perviven y que se van a abordar hoy en la Comisión. En todo caso, contribuirán a acoger más demandas del sector cooperativo y a poner la guinda a la tarta que estamos construyendo entre todos. Una se refiere a la doble contabilidad, a la disposición adicional sexta, objeto de múltiples enmiendas, sobre la que afirmo que el Gobierno está considerando la posibilidad de establecer un tipo de gravamen medio para aquellas cooperativas que no contabilicen por separado las ope-

raciones con terceros y las operaciones estrictamente societarias cooperativas, de modo que no sea ni el 20, el tipo cooperativo, el tipo especial protegido, ni el 35, el tipo normal del impuesto de sociedades, sino un tipo que los englobe acertada y equilibradamente. No es fácil técnicamente, pero se está trabajando en ello. Confío en que, en el futuro, se resuelva esta medida de carácter fiscal.

No nos podemos quedar aquí y nosotros propondremos una enmienda transaccional en la disposición adicional sexta porque el proyecto que estamos debatiendo establece en el artículo 57.4 que no sólo en el supuesto de que no haya contabilización separada pierden la protección fiscal que establece la disposición adicional sexta, sino que, además, deben dotar al fondo de reserva obligatorio y al de educación de mayor cuantía que otro tipo de sociedades cooperativas. Esto sería una doble penalización que podremos corregir mientras avanza este tipo de estudios; en el futuro, se puede encontrar una satisfacción con algún tipo de gravamen medio y plantearemos reducir este gravamen de mayor incorporación de fondos económicos a los fondos de reserva obligatorio y de educación.

En cuanto al contrato a tiempo parcial, que también ha sido objeto de varias enmiendas, particularmente la 349, de *Convergència i Unió*, y la 270, del Partido Nacionalista Vasco, coincidimos en el interés de la iniciativa que se plantea y en la preocupación subyacente al hecho de que no se acoja automáticamente esta pretensión. Por nuestra parte, desde la voluntad de acogerla y de encontrar el camino por el que los socios trabajadores y los trabajadores de las cooperativas puedan utilizar este instrumento de fomento del empleo, esta figura del contrato a tiempo parcial, trasladamos nuestro deseo de buscar una fórmula que despeje los graves inconvenientes técnicos que hoy existen, fórmula que el Ministerio está estudiando en profundidad. Creemos que de aquí al Senado podremos estudiar entre todos un cauce que satisfaga e incorpore esta pretensión política que reconocemos acertada.

Desde esta firme voluntad que manifiesto públicamente, porque lo que no está en el acta no está en el mundo y en este caso en el acta va a quedar, vamos a solicitar que se conceda al Gobierno este tiempo para que pueda llegarse a una fórmula que evite inconvenientes jurídicos de futuro, inseguridad jurídica o conflictos jurídicos y que resuelva la pretensión que se nos plantea. Desde este compromiso, solicito a los grupos enmendantes, especialmente a los que presentan las enmiendas 349 y 279, Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*) y Partido Nacionalista, que tengan a bien retirarlas en la convicción de que esta cuestión también será abordada en el futuro.

Voy concluyendo, señor presidente, porque la mañana va avanzando. Creo que las pretensiones de las enmiendas de totalidad, con el denominador común relativo al artículo 2, han quedado claramente satisfechas y que las preocupaciones del Grupo Parlamentario Socialista en cuanto al derecho de información y la garantía de los socios del artículo 16 han sido también resueltas. Por nuestra parte, vamos a continuar en este espíritu de negociación y de diálogo proponiendo en este mismo acto enmiendas transaccionales y aceptando alguna otra, y queremos manifestar nuestra voluntad de que alguna cuestión colateral o algún fleco que pueda quedar en el alero sea tratado en el trámite

de la segunda vuelta en la Cámara Alta, en el Senado, para acabar de perfeccionar este proyecto que, como he dicho, hay que agradecerlo por el resultado.

Se ha aludido a su carácter innecesario; no creo que lo sea cuando tanto interés despierta. En todo caso, puede ser un modelo de referencia para determinadas comunidades autónomas, un elemento jurídico para las cooperativas de carácter transcomunitario y una obligación y un imperativo legal. Creo que habría que agradecerse al señor Arenas por mucho que aquí, en sede parlamentaria, le hayamos dado razonablemente la vuelta o hayamos mejorado muchas cosas. Eso demuestra que todos los grupos hemos tenido capacidad de transaccionar y de dialogar —para eso está el Parlamento— y, al final, de hacer un instrumento útil para el sector cooperativo acogiendo la inmensa mayoría de sus pretensiones.

Muchas gracias, señor presidente. A continuación, mi compañero Ballesteros continuará con el texto articulado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra don Atanasio Ballesteros.

El señor **BALLESTEROS MORCILLO**: Vamos a intentar sistematizar, artículo por artículo, todas las enmiendas que a cada uno han sido presentadas. Aunque salgamos de la sistemática que nos hemos impuesto, advertimos que Coalición Canaria defendió, como si de vivas se trataran, las enmiendas 147, 149, 177 y 178. Estas enmiendas fueron aceptadas en ponencia, al menos según el informe del letrado de la Comisión. La 378, del Grupo Socialista, aparece también como transada.

Al artículo 1 queda viva la enmienda número 45, del señor Rodríguez Sánchez, y no la podemos aceptar. Son varias las razones, pero fundamentalmente, como ya se ha comentado, la ponencia y las diversas intervenciones de unos y otros grupos han dado a luz un nuevo texto que incluye la 91, de Izquierda Unida, la 203, del Grupo Vasco, y la 312 del Grupo Catalán. Por tanto, no la podemos aceptar porque variaría sustancialmente el nuevo texto que al artículo 1 se le ha dado.

Sobre el artículo 2 se han hecho suficientes referencias y no vamos a hacer ninguna. Nuestro compañero Azpiroz ya lo ha abordado, desde el punto de vista general. Se ha retirado esta mañana la número 3 y quedan vivas solamente la enmienda número 46, del señor Rodríguez Sánchez, y la número 353, del señor Peralta. Entendemos que por ser contraria y no respetar la doctrina del Tribunal Constitucional no debemos admitirla y así lo vamos a hacer. La enmienda 313 ha sido retirada por el Grupo Catalán. La enmienda 353, a este artículo, también ha sido retirada. Vamos a rechazar por el mismo concepto anteriormente dicho, por ser contrario a la doctrina del Tribunal Constitucional, la enmienda número 361, del Grupo Socialista.

Respecto al artículo 3, creemos que no lo mejora la enmienda número 47, del señor Rodríguez Sánchez, porque no es necesario añadir «dentro del territorio del Estado español» al texto de la ley. Por eso, no la vamos a aceptar.

Al artículo 4, después de haberse retirado la 285 y ser aceptada la 205, del Grupo Vasco, quedaría la enmienda número 4, de la señora Lasagabaster, la enmienda 314, del

Grupo Catalán, la enmienda 362, del Grupo Socialista, y la enmienda 49, que están retiradas.

Respecto al artículo 5, tenemos la enmienda 363, del Grupo Socialista, que pretende que la suspensión de los acuerdos de la asamblea de socios de una sección pueda ser acordada por el consejo rector. Nos parece que la voluntad de los socios de la sección únicamente puede ser suspendida por la voluntad del conjunto de los socios de la cooperativa. La 287 está transada y admitida. La enmienda número 364, al artículo 5.4, se refiere a los intermediarios financieros. Puede llevar a confusión que se reconozcan las secciones de crédito como intermediarios financieros, y por eso no la vamos a aceptar. La enmienda número 365, al artículo 5.5, va en el mismo sentido y pretende que sólo estén obligadas a auditar sus cuentas las cooperativas que tengan una sección de créditos. Los derechos del socio de una cooperativa que cuente con una sección quedan mejor garantizados si se auditan sus cuentas anuales. Por tanto, entendemos que no debemos aceptarla sino rechazarla. La enmienda número 146 está admitida en una transacción.

La enmienda número 50, al artículo 8.1, del señor Rodríguez Sánchez, pretende modificar el número de socios a cinco. Son tres los que figuran en el proyecto del Gobierno y entendemos que este número facilita la creación de cooperativas —así lo entiende también el Partido Popular— y, por tanto, facilita el impulso de la generación de empleo. La enmienda número 94, de Izquierda Unida, al no haberla anotado como viva, entiendo que está retirada.

La enmienda 210, al artículo 10.1, del Grupo Vasco, pretende sustituir la aportación complementaria por la aportación comprometida. Entendemos que una cosa es la aportación complementaria, que se refiere a la obligatoria, y otra la voluntaria o la comprometida; por tanto, no la vamos a aceptar. Al artículo 10.1, se va a rechazar la enmienda número 368, porque entendemos que aquí no es coherente el Grupo Socialista. No tiene nada que ver con el artículo y la vamos a rechazar.

En cuanto a la enmienda número 51, al artículo 12, no tiene relevancia el incluir a las sociedades civiles; éstas están en nuestro derecho incluidas en las personas jurídicas. Por tanto, la vamos a rechazar.

Al artículo 13.4, la enmienda número 6, pretende la supresión del párrafo, que se refiere a que la imputación de pérdidas no afecte al salario del socio trabajador. Entendemos que el párrafo es una salvaguarda para asegurar la compensación mínima a los socios de trabajo. La enmienda número 214, del Grupo Vasco, al artículo 13.4, ha sido retirada.

Respecto al artículo 14, la enmienda número 7, de doña Begoña Lasagabaster, no la vamos a aceptar. Nada impide que el socio colaborador, que desee desarrollar la actividad cooperativizada, se convierta en socio usuario de la cooperativa y su aceptación tendría implicaciones en la distribución de excedentes y en las imputaciones de pérdida. Por tanto, no podemos aceptar el término plenamente que se pretende introducir. Lo propio ocurre en este artículo 14 con la enmienda 216. La 319, de Convergència i Unió, también la vamos a rechazar por los mismos motivos, así como la 373. Vamos a rechazar la enmienda número 8, al artículo 14 párrafo segundo, porque se pretende que al socio colaborador no se le puedan exigir nuevas aportaciones al capi-

tal social. Entendemos que la naturaleza del régimen jurídico y la finalidad de su presencia en la cooperativa no pueden permitir esta situación. Lo mismo ocurre con la enmienda número 374, al referirse a la inclusión del término plenamente.

En el artículo 15.2, la enmienda número 52 pretende añadir como obligación del socio asistir a las reuniones. Entendemos que debe ser un derecho y no una obligación. Por tanto, la vamos a rechazar. La enmienda número 98, la rechazamos por la misma circunstancia.

En el artículo 16, a la enmienda número 53 —no la tengo yo contestada por el señor Rodríguez Sánchez— hay presentada una transaccional. De momento no se va a aceptar. En todo caso, ya hablaremos a lo largo de la mañana al respecto. La enmienda número 9 es sobre la formación profesional, a la que hacen referencia también las enmiendas número 218 y 320, que se van a rechazar. Había una transaccional al respecto, a la que aludiremos en las enmiendas del Grupo Socialista. Efectivamente, a la enmienda número 320 hay que añadir «los socios trabajadores y los socios de trabajo asociado»; en eso consistiría la transacción *in voce* que planteamos en este momento. La enmienda número 377, al artículo 16.3, está retirada. La enmienda número 54, al artículo 16.3, también está retirada. En cuanto a la enmienda número 100, al artículo 16, apartados 4 y 5, creemos que su contenido queda recogido en la enmienda número 294. Está aceptada la 378, al artículo 16 bis nuevo, como le he advertido al Grupo Socialista.

Al artículo 17, la enmienda número 55 pretende un cambio de tiempo de preaviso en la baja voluntaria. Pensamos que está bien con un año. Respecto a la enmienda número 149, también al 17.3, son suficientes los períodos mínimos de permanencia y la ampliación que se pretende, a cinco años, estaría en colisión con el derecho de baja del socio. Se rechaza también la enmienda número 10, de Begoña Lasagabaster, al artículo 17.5 y también la enmienda número 102, a este mismo artículo, porque creemos que se tiene que agotar la vía interna y está recogida en la enmienda número 296, como ocurre con la 220, del Grupo Vasco.

La enmienda número 56, del Grupo Mixto, también está incluida. Las enmiendas números 103 y 106 tienen un nuevo texto: las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que se haya cometido y el plazo se interrumpirá al incoarse procedimiento sancionador y se inicia de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se notifica la resolución. Las enmiendas números 221, 322 y 379 tienen este mismo texto, que se ha incluido como transacción. La enmienda número 297 está aceptada. En la enmienda número 222, al artículo 18.4, se dice que la sanción no debe alcanzar a la suspensión del derecho a percibir retornos, que es lo que se pretende suprimir. Por tanto, la rechazamos, lo mismo que la enmienda número 380. Hay una nueva propuesta a la enmienda número 57, del señor don Francisco Rodríguez Sánchez, al artículo 18.5, por la que se pretende que la expulsión de los socios exigirá votación secreta y que sólo procederá por falta muy grave. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del comité de recur-

sos o, en su defecto, de la asamblea general o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. No obstante, podrá aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto en el artículo anterior.

En cuanto a la enmienda número 58, al artículo 21, está recogida en la enmienda número 381, y tenemos que rechazar ambas porque creemos que es más democrático el texto que se plantea en el proyecto. La enmienda número 105 es una transaccional ya aceptada, con un nuevo texto, así como la enmienda número 106. La enmienda número 14, al artículo 21.2, tenemos que rechazarla, ya que pretende eliminar el término «o estatutaria», dejando simplemente «los derivados de una norma legal». La enmienda número 59, del señor Rodríguez Sánchez, tampoco la vamos a comentar. El contenido de la enmienda número 107, de Izquierda Unida, está recogido en el artículo 24.2 y, por tanto, la tenemos que rechazar.

La enmienda número 108, al artículo 24.1, no está viva, es una transacción aceptada. La enmienda número 153, de Coalición Canaria, pretende una nueva redacción, y es sustituir la frase «a partir del día en que se remita o publique el anuncio». No es necesario tomar como referencia este día y además este artículo se ha modificado y creemos que se prevé lo que pretende el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. La enmienda número 224 es una transacción admitida. La enmienda número 383, al artículo 24.1, hemos de rechazarla, porque su contenido está en el artículo 23.5 del proyecto de ley.

La enmienda número 109 es una transacción admitida.

Hemos de rechazar la enmienda número 60, al artículo 26.2. Entendemos, en coherencia con establecer el número mínimo de socios de una cooperativa en tres, que el número máximo de votos de un socio no podrá ser superior a un tercio. Hemos de rechazar también, y no las voy a comentar, la enmienda número 61, del señor Rodríguez Sánchez, y la enmienda número 62, que ya tiene un texto nuevo. La enmienda número 157, de Coalición Canaria, hace continuas referencias a los socios que estén activos. Nosotros creemos que es muy complejo determinar el número de socios activos en cada momento y habría que establecer unos criterios sobre períodos de inactividad, incluso un umbral mínimo de actividad. Por consiguiente, la rechazamos por esta complejidad. La enmienda número 63, del señor Rodríguez Sánchez, la rechazamos y no la comentamos.

La enmienda número 226, del Grupo Vasco, está retirada.

La enmienda número 161, de Coalición Canaria, también está retirada, al igual que la enmienda número 162. La enmienda número 163, al artículo 30, también está retirada. La enmienda número 164, del señor Rodríguez Sánchez, la rechazamos.

La enmienda número 110, al artículo 32.1, de Izquierda Unida creo que está viva, por lo que aplazaremos su discusión hasta el final para hablar con Izquierda Unida. La enmienda número 15, de Begoña Lasagabaster, la rechazamos, ya que sólo deja como facultades residuales del consejo las que no están reservadas por ley, suprimiendo los estatutos. Pensamos que los estatutos deben designar las competencias al consejo rector. Por tanto, vamos a rechazarla. También vamos a rechazar la 111, de Izquierda

Unida, al artículo 32, si está viva. Como no se han dicho las que se retiraban, sino que sólo se han citado las que quedan vivas, no he tenido oportunidad de excluirlas del texto que tengo esta mañana encima de la mesa.

La enmienda 385, del Grupo Socialista, también la rechazamos. Pretende añadir un nuevo párrafo en el que se nombren las facultades que debería tener el consejo con carácter exclusivo e indelegable. Nosotros creemos que esto está bien determinado en el articulado de la ley y que volver a enumerarlo sería repetitivo.

La enmienda 168, de Coalición Canaria, está en relación con una transacción aceptada. Rechazamos la enmienda número 16, de la señora Lasagabaster sin comentarla. La enmienda 228, del Grupo Vasco, tenemos que rechazarla, ya que no nos parece aceptable suprimir los párrafos donde se da la posibilidad de que el representante del comité de empresa forme parte del consejo rector como vocal; la sociedad cooperativa es una sociedad de personas en torno a esa filosofía se ha construido el proyecto y prima el carácter participativo; creemos que ya hay bastante participación al respecto.

La enmienda 65, del señor Rodríguez Sánchez, al artículo 34.1, la rechazamos. En cuanto a la 229, también al artículo 34.1, hay una transacción admitida. La enmienda 66 al artículo 34, del señor Rodríguez Sánchez, también la rechazamos, como rechazamos las enmiendas 67, 68 y 69. La enmienda 173, de Coalición Canaria, al artículo 37, es una transacción admitida. La enmienda 70, del señor Rodríguez Sánchez, la rechazamos. Las enmiendas de Coalición Canaria, 302 del Grupo Popular, 174, 302 y 386 del Grupo Socialista, las hemos comentado, así como la 112, y son transacciones admitidas. Las enmiendas 323, 113, 117, 231, 387, 178 y 179 también son transacciones admitidas. La enmienda 71, del señor Rodríguez Sánchez, al artículo 44, la rechazamos, al menos de momento, si es que la mantiene viva. La enmienda 114, de Izquierda Unida, también la rechazamos, como rechazamos la 72, del señor Rodríguez Sánchez. Respecto a la enmienda 388, al artículo 45.8, de Coalición Canaria, tenemos un nuevo texto que plantear.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 388 es del Grupo Socialista.

El señor **BALLESTEROS MORCILLO**: El texto que queremos transar en relación con la enmienda 388 y que planteamos esta mañana *in voce* es el siguiente: Las sociedades cooperativas, para reducir el capital social mínimo, deberán adoptar por la asamblea general el acuerdo de modificación de estatutos que incorpore la consiguiente reducción. Me refiero al punto 8, párrafo segundo.

Las enmiendas números 17, 18 y 88 de la señora Lasagabaster, las rechazamos, así como rechazamos la enmienda 232, del Grupo Vasco, acerca de la posibilidad de que el consejo rector acuerde las aportaciones voluntarias. De momento, y a expensas de una discusión más específica, la rechazamos. Rechazamos también la enmienda número 19, de la señora Lasagabaster y la 115, del Grupo Federal de Izquierda Unida. La enmienda 233, del Grupo Vasco, me dice la Presidencia que está retirada. Rechazamos la enmienda 389, del Grupo Socialista, que se refiere a la

remuneración de las aportaciones obligatorias. También rechazamos la enmienda número 20, de la señora Lasagabaster, y la 234, que mantiene el Grupo Vasco y se refiere a las cooperativas agrarias. Sería una grave limitación al derecho de baja voluntaria y, como digo, la vamos a rechazar.

Al artículo 51.3 se ha presentado la enmienda 73, que hace referencia al porcentaje a deducir que fijan los estatutos en caso de baja justificada. Se trata de que sea del 25 en vez de ser del 30 por ciento. Parece que esta reducción no está justificada y la vamos a rechazar. También rechazamos la enmienda 74, del señor Rodríguez Sánchez, y la 116, del Grupo Federal de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: La 116 está retirada.

El señor **BALLESTEROS MORCILLO**: Pues no teníamos la nota oportuna.

La enmienda 235, del Grupo Vasco, que sí se mantiene, pretende que se pueda establecer una deducción no sólo en caso de baja no justificada, sino también en los supuestos de expulsión justificada. No nos parece adecuado que el acuerdo de expulsión de un socio pueda ir acompañado de una deducción sobre las aportaciones obligatorias, por lo que la vamos a rechazar.

La enmienda número 390, del Grupo Socialista, al artículo 51.3, pretende establecer una deducción no sólo en caso de baja no justificada, sino también en los supuestos de expulsión. Ocurre lo mismo que con la anterior, por lo que damos por justificado el rechazo.

La enmienda número 118, del Grupo Federal de Izquierda Unida, es una transacción admitida. La enmienda 182, de Coalición Canaria, pretendía que el importe del fondo aplicado o comprometido se materializara en cuentas de ahorro o títulos de deuda. Nosotros entendemos que no siendo así se garantiza la misma seguridad, liquidez y rentabilidad.

La enmienda 237, del Grupo Vasco, está retirada. En cuanto a la enmienda 325, había un planteamiento del Grupo Catalán respecto a la deuda y las comunidades autónomas. Entendemos que está incluido, que tal y como está se refiere también a las comunidades autónomas.

La enmienda 238, del Grupo Vasco, la tratará mi compañero a la hora de hablar de la disposición adicional sexta.

Rechazamos la enmienda 120, del Grupo Federal de Izquierda Unida, al artículo 59.2, b). Está tasada y admitida la 393 al artículo 59.2, d). Lo mismo ocurre con la 121, 122 y 239. Me indica mi compañero Azpiroz que la 232 y la 88 están aceptadas en ponencia.

Pido disculpas por esta exposición tan pormenorizada, artículo por artículo y enmienda por enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego al representante del Grupo Popular que nos pase por escrito todas las enmiendas transaccionales que ha anunciado y que aclare cuál es su posición, porque la Presidencia no ha entendido, respecto de la enmienda 325 del Grupo Catalán (Convergència i Unió) que en principio dijo que era *in voce*, pero luego no sabemos si ha aceptado o no la enmienda.

El señor **BALLESTEROS MORCILLO**: No hay ninguna enmienda *in voce*. Estaba haciendo la justificación,

en mis notas tenía escrito *in voce* y pensaba que era una transacción. Pero no es así, por tanto, queda rechazada.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a otorgar un segundo turno.

Por el Grupo de Coalición Canaria, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Intervengo con gran brevedad. Al repasar el informe que nos ha llegado de la ponencia, aunque esto no lo habíamos visto en el último trámite de ponencia, han quedado recogidas las enmiendas 147, 149, 177 y 178 de Coalición Canaria, bien directamente o bien por transaccionales. Mantenemos únicamente vivas para su votación la 145 a la exposición de motivos y las tres restantes al articulado que son la 153, 157 y 182. Con relación a la enmienda 182 diré que no he acabado de entender los argumentos con los que el Grupo Popular la ha rechazado por boca de su portavoz. En principio se anunció como la 181, que no hablaba para nada de valores y de fondos de depósito, mientras que la 182, dirigida al artículo 56 en su punto 6, pretende añadir en el importe del fondo que no se haya aplicado la expresión: o comprometido, por entender que con esto se daba mejor flexibilidad a cargo, por ejemplo, del fondo de educación y promoción para evitar una rigidez o un gasto urgente precipitado, porque si no se ha aplicado —insisto—, podía estar comprometido. Es casi una garantía de orden contable, pero con efectos en las inversiones, porque un importe del fondo puede que no se haya aplicado todavía, pero puede estar comprometido. Entonces una lectura muy literal de este precepto por parte de miembros de la cooperativa les puede poner nerviosos y embarcarse un gasto precipitado. Lo que trataba de hacer con mi enmienda es evitar una precipitación de gastos para los casos en que dándose cuenta el contable de que no se ha aplicado el gasto, nadie hace una advertencia de que está comprometido. De no ser aceptada, la mantendría para votación.

El señor **PRESIDENTE**: En conclusión, para ir aclarando el proceso de votación posterior.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Serían las 145, 153, 157 y 182.

El señor **PRESIDENTE**: Más una propuesta de enmienda transaccional que hay a la 178, que se entiende que la acepta, pero de la que la Mesa todavía no conoce el texto.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Está aceptada y la retiraría porque viene en el informe de la ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: En esta segunda intervención intentaré aclarar algunas cuestiones.

Vamos a mantener viva la enmienda 325, la que hace referencia a la deuda pública de las comunidades autónomas, y aceptamos la transacción que nos ofrece el Grupo Popular a la enmienda 320.

Nos gustaría comentar algunas cuestiones de contenido, muy brevemente. En primer lugar, respecto al ámbito de aplicación de la ley y en relación al artículo 2 —y para que conste en el «Diario de Sesiones»—, el Grupo Parlamentario Catalán considera que esta ley no es un modelo para las leyes que se puedan desarrollar por el conjunto de las comunidades autónomas. Cada comunidad autónoma va a desarrollar su ley de acuerdo a su propio modelo cooperativo. Esta es una ley para las cooperativas que tienen un ámbito estatal o para Ceuta y Melilla. En segundo lugar, quiero reafirmar —lo comentaba el señor Azpiroz— que las doctrinas en el ámbito constitucional establecen muy claramente que en aquellas materias donde existiendo competencia legislativa no se haya desarrollado la ley, por parte de la autonomía correspondiente, sin necesidad de referencia expresa al carácter supletorio o no de la ley del Estado, se aplica la ley del Estado. Por tanto, el ámbito del artículo 2 nos parece correcto.

Al señor Azpiroz quería matizarle en relación con la interpretación que hacía de la enmienda al artículo 2, que para nosotros no es bueno entrar en la discusión sobre los porcentajes de actividad cooperativizada susceptibles de ser aplicables en cada uno de los territorios donde existan las cooperativas. Precisamente hemos obviado una referencia a porcentajes y nos hemos situado en el terreno de la actividad principal cooperativizada, donde el sentido común puede permitir evitarnos problemas entre las autonomías y el Estado en esta materia.

Es importante que se haya aceptado nuestra enmienda número 350. Ha sido objeto de muchas discusiones en otras leyes la necesidad de poder aplicar las medidas de fomento de empleo a las sociedades cooperativas. En este sentido el hecho de que se haya creado esta nueva disposición adicional es bueno y la voy a leer también a efectos de que conste en el «Diario de Sesiones». Dice así: El Gobierno garantizará a las sociedades cooperativas la aplicación de las medidas de fomento que tengan por objeto la creación de empleo estable, pudiendo asimilar a tal efecto la figura del socio trabajador de una sociedad cooperativa a la del trabajador asalariado. Nos parece que resuelve parte del debate que desde hace años ha planteado el movimiento cooperativo.

He de decir también que nosotros no compartimos el modelo de consejo de fomento de la economía social que plantea el Gobierno, pero que, en aras del consenso, vamos a retirar las enmiendas 342 y 345. Nos parece que podíamos haber desarrollado un modelo más limitado, pero sí vamos a mantener las enmiendas 343 y 344 que limitan el ámbito del Consejo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Campuzano, se está refiriendo a enmiendas del segundo bloque, en el que todavía no hemos entrado.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Entraba ya con entusiasmo en el segundo bloque, pero si estamos en el primer bloque, me quedo aquí.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, señor Arnau.

El señor **ARNAU NAVARRO:** Intervengo brevemente, para decir que el contenido de nuestras enmiendas 376, 378 y 383 está aceptado y, por tanto, no las mantenemos para votación.

En cuanto al comentario que se ha realizado por parte del señor Ballesteros en relación con nuestra enmienda 361, que queda retirada por aceptación de una enmienda transaccional pero que —como SS.SS. saben— se refiere al ámbito de aplicación de esta ley, creemos que no ha sido precedente. Basta comparar el contenido de nuestra enmienda con el texto finalmente pactado en la transaccional y verán SS.SS. que básicamente se acepta el criterio de la competencia en función de la actividad y en función de la actividad principal desarrollada por las cooperativas.

Estoy de acuerdo con el representante del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) en que esta ley no es ni va a ser modelo. Si yo en algún momento me he referido a esto, ha sido en términos de economía parlamentaria para uso por parte de las comunidades autónomas que no hayan regulado todavía sus competencias en materia de cooperativas. Para este grupo parlamentario está claro que la justificación de las competencias de las comunidades autónomas en materia de cooperativas es evidente. Todos sabemos que las cooperativas tienen unas obligaciones solidarias no sólo con sus socios, sino también con su entorno y por estas obligaciones de las cooperativas en relación con su entorno se justifican las competencias de las comunidades autónomas, por su cercanía a las cooperativas de su ámbito.

Por lo demás, en cuanto a la intervención de los representantes del Grupo Parlamentario Popular, no se han aportado argumentos en contra de las enmiendas que nosotros mantenemos vivas. Simplemente, se ha manifestado la posición del Grupo Parlamentario Popular de cara a la votación. Están en su derecho, pero nosotros no tenemos nada más que añadir.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Azpiroz.

El señor **AZPIROZ VILLAR:** Señor presidente, medio minuto para decir que yo también he utilizado la palabra modelo; a lo mejor hay que hablar de referencia. Pues hablemos de referencia, pero una referencia sí va a ser, siquiera porque sea la última ley, al menos hasta el momento en que se apruebe, sobre la materia. Siempre tendrá alguna novedad que sea susceptible de análisis y, a lo mejor, atención por parte de otros legisladores en la materia.

En relación con el artículo 2, estoy de acuerdo con lo que ha dicho ahora el señor Arnau. Al final hemos ido al criterio de la actividad que él planteaba.

En cuanto a lo que se refería el señor Campuzano, quiero decirle que estamos de acuerdo. No hemos querido hablar de porcentajes. Simplemente, he querido poner de relieve que el artículo —como él muy bien ha dicho— lo debemos interpretar todos con sentido común, con seny, pero que no se dé el absurdo de que una cooperativa que esté en diez comunidades, con un 12 por ciento sea el principal en relación con los demás. Queda claro que esa no es la voluntad que inspira a mi grupo y estoy convencido de que tampoco es la que ha inspirado a los demás.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a entrar en el debate del segundo bloque.

El señor **BALLESTEROS MORCILLO:** Señor presidente, creo que todavía queda una transacción *in voce* que le he planteado al Grupo Socialista en relación con la enmienda 388, al artículo 45, apartado 8.

El señor **PRESIDENTE:** Adelante.

El señor **BALLESTEROS MORCILLO:** En primer lugar, no he escuchado al portavoz del Grupo Socialista, señor Arnau, contestar si iba a aceptar o no, o si lo va a hacer a lo largo de la mañana.

Respecto a la enmienda 182, al artículo 56, planteada por Coalición Canaria, quiero decir que hay una posibilidad de aceptarla, pero en este momento no estamos en condiciones de darle una respuesta.

En cuanto al Grupo Vasco, al parecer, habíamos entendido que quedaba viva la enmienda 232, pero nos han advertido que ya estaba aceptada. Era una confusión nuestra. Gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a entrar en el debate del segundo bloque, que, como les decía, se refiere a los artículos 63 a 120, más todas las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y exposición de motivos.

El Grupo Parlamentario Mixto ya ha defendido todas sus enmiendas, tanto del primero como del segundo bloque.

A continuación, le corresponde hacerlo al Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Al bloque segundo, hasta este momento, mantenemos vivas —lo he cotejado con el último informe de la ponencia que se nos ha entregado y creo que no están recogidas en ningún forma, ni directa ni por transacción— seis enmiendas, que son los números 190, 191, 192, 194, 197 y 199, porque la número 202, señor presidente, la damos por retirada.

La enmienda 190, dirigida al artículo 77, punto 4, trata de reparar lo que a nuestro juicio es un agravio comparativo cuando se trata de hacer una liquidación patrimonial de una cooperativa. Nosotros hemos puesto como ejemplo la situación en que podría encontrarse una cooperativa de segundo grado que tuviera una estructura mixta, formada por seis cooperativas de primer grado, tres sociedades civiles y una comunidad de regantes; situación que se da con bastante abundancia entre las cooperativas agropecuarias. Pues bien, a nuestro juicio resultaría totalmente injusto que cuando esa cooperativa entrase en liquidación, de acuerdo con el texto del Gobierno, sólo fueran llamadas a participar del patrimonio las cooperativas de primer grado, puesto que el texto de este artículo 77.4 excluye la posibilidad de participar en este fondo de reserva obligatorio de la cooperativa cuando hay un proceso de liquidación. Entendemos que si no es recogida total o parcialmente nuestra enmienda, al menos en su fondo de principios garantistas, se produciría lo que a nuestro juicio sería una auténtica situación de expropiación patrimonial del fondo que le tiene que

corresponder a la cooperativa, al menos respecto a las similares y no solamente a las de la misma categoría.

La enmienda número 191, al artículo 78, es de adición, señor presidente, y dice que esta entidad podrá asumir, entre otras, la forma jurídica de cooperativa de segundo grado, agraria, de servicios o del mar. La justificación la hemos hecho con gran brevedad porque entendemos que el proyecto —que aquí está bien construido— es insuficiente. Nuestra enmienda pretende complementar el enunciado del proyecto y resolver lo que también es un principio de inseguridad por las dudas que a veces puede plantear la ambigüedad del texto, incrementando la seguridad jurídica de este establecimiento. Si no hay una referencia explícita a que pueden asumir una personalidad jurídica con carácter de cooperativas de segundo grado, agrarias, de servicios o del mar, esto quedaría verdaderamente cojo, insuficiente y, por tanto, con inseguridad jurídica.

La número 192 es también una enmienda de adición, con un texto totalmente nuevo. Señor presidente, aquí nos ha guiado el afán de proteger a aquellas cooperativas de trabajo que frecuentemente surgen de experiencias de autoempleo. Hay una crisis, se va a una cooperativa de trabajo y allí hay una situación de autoempleo, pero se parte de cero en cuanto a recursos financieros y, por tanto, tienen escasísima capacidad de inversión. Buscar allí una cultura empresarial es solamente una utopía, una entelequia y, como mucho, tendría un carácter puramente embrionario. Los ingresos de arranque son insuficientes y nosotros entendemos que la ley tiene que tener un carácter protectorista y estimulador de estas cooperativas de trabajo nacidas del autoempleo. Nuestra enmienda se dirige fundamentalmente a las cooperativas de trabajo porque, si no les damos ese balón de oxígeno al inicio en cuanto a medios económicos y financieros, entendemos que sería muy difícil conseguir algo. Por las circunstancias en que a veces se produce una liquidación de empresas, la posibilidad de concitar por autoempleo una cooperativa de trabajo quedaría muy seriamente mermada, y la ley en estos aspectos no solamente tiene que ser reglamentista, sino que también tiene que incitar y posibilitar la constitución de esas cooperativas.

La enmienda 194, señor presidente, al artículo 80, propone un punto 9, nuevo, que trata de cubrir lo que hemos considerado una importante laguna del proyecto. Son los aspectos relacionados con la seguridad social de los socios trabajadores, en los que deben tenerse en cuenta los siguientes extremos. En primer lugar, los estatutos de la cooperativa podrán ejercitar la opción prevista en la disposición adicional cuarta de este proyecto de ley, que nos parece referida a la Ley General de la Seguridad Social. No podemos olvidar la Ley General de la Seguridad Social y por tanto esta protección tiene que cubrir también a los socios de esta cooperativa en materia de seguridad social. En segundo lugar, pretendemos con nuestra enmienda que esto se aplique a los socios trabajadores a tiempo parcial. Estamos hablando últimamente en el Pleno del Congreso de Diputados, señor presidente, de una serie de iniciativas para cubrir con aspectos de la seguridad social a los trabajadores, a los contratos a tiempo parcial. ¿Por qué los vamos a omitir? No digo que se excluyan, pero si están omitidos están excluidos. Nos referimos a la regulación

prevista para los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en esa modalidad de trabajo reducido. Porque se da también o se puede dar en las cooperativas esa posibilidad de trabajo reducido.

El «Diario de Sesiones» del Congreso de los dos últimos meses recoge debates que hemos tenido en Pleno a iniciativa del Gobierno, a iniciativa del propio Ministerio de Trabajo del Gobierno de la nación. Y nuestra enmienda 194 pretende que se recoja aquí también.

La enmienda número 197, al artículo 93, en su punto 6, hace referencia a las cooperativas agrarias, para que, con el apoyo de nuestra enmienda, si es recogida, puedan desarrollar operaciones con terceros no socios hasta un límite máximo del 45 por ciento del total, pretendemos nosotros, de las realizadas con los socios en cada ejercicio. Va a conseguir —es lo que pretende nuestra enmienda— simplificar la gestión de las cooperativas. No podemos cargar a las cooperativas de burocracia; no son órganos empresariales y societarios, que puedan tener una plantilla burocrática de control, de gestión, de contabilidad. Hay que tratar de que tengan una simplificación en la gestión, que no queden desnaturalizadas. Y que se atienda también a la realidad. Por eso lo hemos dirigido a las cooperativas agrarias, que se mueven en un mundo donde los *input*, las entradas de productos y las ventas tienen que ser lo más amplias posibles, que la realidad social del agro y de los sistemas de mercado, de compra de productos que utilice la cooperativa para sus socios, en la distribución ordinaria, o la venta de los productos en la cooperativa puedan tener la máxima flexibilidad. Nosotros hemos invocado en esta enmienda que esto es seguir la pauta más frecuente, tanto en el derecho comparado de ámbito nacional como en el proyecto de estatuto de sociedad cooperativa europea, que en este momento se está elaborando en Europa, sobre todo el mundo de las cooperativas agrarias. Y hay un gran ejemplo en las cooperativas agrarias alemanas, que cubren una inmensidad de actuaciones. Tienen que tener la posibilidad de contratos con terceros y no ha de impedírsele el estatuto y la ley que estamos elaborando.

Finalmente, señor presidente, nuestra enmienda 199 está dirigida a la forma de las cooperativas del mar. Este portavoz ha estado considerando muy ampliamente las experiencias de las cooperativas del mar que funcionan en España y las que podían funcionar, sustituyendo algunas funciones que las cofradías de pescadores vienen haciendo de una manera bastante opaca y extraña. Me he fijado en las comunidades autónomas españolas, fundamentalmente en la gallega, también en la vasca, en la andaluza y en la canaria, donde las cofradías de pescadores entran muchas veces en aspectos que están, en sentido estricto de la ley, fuera de su habitual naturalidad de actuación. Sí serían más propias de cooperativas del mar, en cuanto, no solamente a las faenas pesqueras, a la dotación de los medios de pesca, sino también a la venta de estos productos de la pesca. Y posiblemente introducir en sus hábitos, costumbres y posibilidades las cooperativas del mar sea un efecto beneficioso. Romperíamos de alguna manera aquellos inconvenientes que existen en las actuaciones de las cofradías de pescadores, que en algunos casos son figuras que se han quedado, en este aspecto de la comercialización, obsoletas o fuera de tono. Nuestra enmienda viene a decir que tam-

bién podrán revestir la forma de cooperativas del mar, las conferencias y consorcios marítimos, los convenios similares, los acuerdos de transportes multimodal entre empresas navieras y otras formas de colaboración, económica, laboral o social, entre esas u otras empresas, que, sean cuales fueren sus clientes o usuarios, desarrollen su actividad en el medio marino. No podemos exigirles que sus usuarios o clientes tengan que pertenecer exclusivamente al ámbito marino, porque están integradas hoy día en una serie de economías de escala, donde a lo mejor el proceso final de venta de un producto de la pesca no tiene que ver nada con el mayoritario que hace ese producto. Estas son las razones de adaptar esta situación a un concepto más moderno, más plural, más flexible.

Y con esto termina mi intervención, señor presidente, en defensa de las seis enmiendas que he citado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Caballero, por el Grupo Vasco (PNV).

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: Señorías, respecto a las enmiendas que nuestro grupo ha mantenido vivas en este proyecto, en primer lugar, retiramos la enmienda 241, al artículo 67.3, y la enmienda 242, al artículo 69.6.

Mantenemos la enmienda 243, al artículo 75.2, en relación con la adjudicación del haber social. Es una enmienda de modificación que, lo mismo que la 244, que mantenemos, trata de establecer una mayor clarificación y exactitud en la adjudicación del haber social. La enmienda 246, al artículo 79.3, se refiere a otras formas de colaboración económica que puedan suscribir las cooperativas en relación con acuerdos intercooperativos. Proponemos una redacción que entendemos que es más abierta, en línea con legislaciones más desarrolladas en este momento.

La enmienda 249, al artículo 80, se refiere a las prestaciones por desempleo y establece una similitud con los supuestos contemplados en la legislación para trabajadores por cuenta ajena. Esta enmienda podríamos retirarla en función de cómo quede la transaccional ofrecida a Convergència i Unió creo que en su enmienda 350.

Mantenemos también la enmienda 260, al artículo 93, apartados 7, 8 y 9, sobre el objeto y ámbito de las cooperativas agrarias. Es una enmienda de adición, porque entendemos que es importante que el régimen de baja del socio y el de reembolso de las aportaciones y liquidación en caso de baja queden establecidos de una forma más concreta. Esta es una enmienda que está siendo reivindicada por las asociaciones de cooperativas agrarias. La enmienda 270, al artículo 119, apartado 2, se refiere a las federaciones y confederaciones de cooperativas. Es una enmienda de modificación que trata de evitar un requisito que nos parece que no tiene ninguna justificación.

En principio mantenemos la enmienda 274, a la disposición adicional segunda, párrafo 2. Nos parece que debe quedar claro que el consejo para el fomento de la economía social actuará como un órgano de colaboración de uno de los sujetos de esta ley, que es la Administración del Gobierno central. La enmienda 344, de Convergència i Unió, va en la misma línea y en caso de ser admitida, aunque no es exactamente igual a la nuestra, la podríamos retirar.

Sobre la enmienda 277, a la disposición adicional sexta y que tiene también relación, como he dicho anteriormente, con la enmienda 238, al artículo 57.4, se ha dicho por el portavoz del Grupo Popular que se está estudiando técnicamente una enmienda transaccional. Vamos a esperar para ver si podemos retirar nuestra enmienda. Mantenemos la 279, que es una enmienda de adición a las disposiciones adicionales. Se refiere a que se pueda aplicar a las cooperativas lo mismo que está previsto, en el régimen general de la seguridad social, en las disposiciones a los efectos de los contratados a tiempo parcial. En resumidas cuentas, se trata de posibilitar que las cooperativas puedan contratar a socios a tiempo parcial y que la Tesorería General de la Seguridad Social permita la afiliación en el régimen general a tiempo parcial de dichos socios, cuestión que viene ya ratificándose por tribunales superiores de justicia y en la Sala de lo Social en Castilla y León, Cataluña y Galicia, evitando así el actual tratamiento entendemos que injustificado en este tema de la Tesorería general de la Seguridad Social. De todas maneras, dada la voluntad que ha expresado el Grupo Popular de encontrar un camino o una fórmula que despeje los inconvenientes técnicos en el Senado, retiraría esta enmienda, con el compromiso que ha sido adquirido, entiendo, por parte del Grupo Popular de buscar esta fórmula.

La enmienda 280 es una enmienda de adición que siempre solemos presentar cuando se trata de leyes con contenido económico. Se refiere a los regímenes forales del País Vasco y de Navarra. Se trataría de que quedara claro un respeto a las competencias reconocidas en los regímenes forales fiscales. Mantendríamos la enmienda 282. Es una enmienda de adición a una disposición adicional y trata de que las sociedades cooperativas puedan realizar también actividades de distribución al por menor en los productos petrolíferos, ligado a lo que se dice en el artículo 43 de esta ley en relación con terceros no socios.

Finalmente, mantenemos la enmienda 283, de supresión de la disposición final sexta, sobre el no incremento del gasto público. Una incorporación de un precepto como el que se recoge en este proyecto de ley imposibilitaría de hecho la materialización efectiva de diversos preceptos de este mismo proyecto normativo. Asimismo lo hacemos por coherencia con lo que aparece en la memoria económica del Gobierno.

Éstas son las enmiendas que mantenemos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caballero, voy a repetir las enmiendas que mantienen. Las enmiendas 243, 244, 246, 249, 250...

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: Es la 260. La 250 estaba ya retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Ha hecho referencia a que parece que el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tenía una transaccional.

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: La del Grupo Catalán es la 350 y la 250 está retirada ya en ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: 260, 270, 274, 277, 279...

El señor **CABALLERO BASAÑEZ**: No, señor presidente, la 279 he dicho que finalmente la retiraría.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. 280, 282 y 283. Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Recuperando el hilo de mi intervención anterior, tengo entendido que la enmienda 350 se va a aceptar en su tenor literal. Lo digo a efectos de información del señor Caballero y para facilitar su participación en el consenso en esta cuestión.

En cuanto a las enmiendas 333 y 334, me ha parecido entender que la 333 queda transaccionada en función de una enmienda del Grupo Socialista y la 334 está aceptada en su literalidad por el Grupo Popular. Hacen referencia a delimitar claramente cuál es la intervención del orden de lo social en materia de cooperativa. El texto inicial del proyecto de ley producía la intromisión en materias que tan sólo deben ser vistas por el orden civil. Retiramos las enmiendas 336 y 337, en el marco del conjunto de transacciones en materia de operaciones con terceros, que hemos situado en ese límite del 50 por ciento.

Por otro lado, no compartimos el modelo de consejo de fomento de la economía social que propone el Gobierno en el proyecto de ley. A nuestro entender, esta ley debería simplemente regular el ámbito de participación del mundo cooperativo. Nosotros entendemos que la economía social va más allá de lo que son las cooperativas, incorpora otros elementos, y en las próximas semanas nuestro grupo parlamentario presentará iniciativas parlamentarias relativas al tercer sector, que también podría ser considerado parte de la economía social. En aras del consenso que procuramos que acompañe el trámite parlamentario de esta ley, vamos a retirar las enmiendas 342 y 345, pero vamos a mantener, eso sí, en la línea que apuntaba también el señor Caballero, la 343 y la 344, con el objetivo de mantener el ámbito de presencia de este consejo estrictamente en lo que hace referencia a esta ley. Nos parece que este modelo de consejo que no compartimos queda más delimitado en este sentido.

Entrando en otras enmiendas que aún se mantienen vivas, nosotros mantenemos viva la enmienda 347, que es la que analiza y regula el tratamiento fiscal en los supuestos de no contabilización separada de las operaciones cooperativizadas con terceros no socios. En esta enmienda nosotros defendemos un tipo, el 21 por ciento, inspirado en el que mantiene la Comunidad Autónoma del País Vasco. He creído entender al señor Azpiroz una oferta de transaccional sobre una enmienda al artículo 57.4, a efectos de reducir los aumentos que ahí se prevén en los fondos obligatorios y en los fondos educativos. Además, y eso me parece más interesante, el Gobierno está estudiando la posibilidad de formular un nuevo tipo que pueda permitir que no se produzca lo que a nuestro entender produce la propuesta inicial del proyecto, que es un excesivo gravamen de la actividad cooperativa. Nosotros aceptaremos la enmienda transaccional al artículo 57.4 y retiraremos la nuestra, pero nos gustaría que en el Senado se pudiese resolver esa cuestión.

Vamos a mantener viva, eso sí, la enmienda 348, en lo relativo al trato fiscal de las cooperativas sin ánimo de lucro, entendiendo que es importante que en esta ley mantengamos también la referencia a la legislación aplicable al conjunto de entidades sin fines lucrativos. Sabemos que el grupo que apoya al Gobierno entiende que eso se da por supuesto, pero entendemos que lo que abunda no daña y por tanto vamos a mantener esta enmienda 348. Por lo que se refiere a la enmienda 349 y a la polémica suscitada sobre el hecho de que la Tesorería de la Seguridad Social no reconoce, a efectos de cotización social, la existencia de trabajadores, de socios cooperativos, en cooperativas de trabajo asociado, que trabajan a tiempo parcial, recogemos el guante del Grupo Parlamentario Popular y vamos a retirar la enmienda, pero creemos entender que existe un compromiso explícito del Grupo Popular para resolver esa cuestión en el trámite del Senado, en el sentido de que las peculiaridades que puedan existir en relación a las cooperativas de trabajo asociado en esta materia se puedan resolver. Para nosotros no existe justificación, ni jurídica ni de fondo, de política de empleo del Gobierno, para evitar lo que hoy existe en la práctica, que es que hay socios trabajadores a tiempo parcial que se encuentran sin la posibilidad de cotizar en ese mismo régimen. Por tanto, eso se debe resolver. Retiramos la enmienda 349, en el bien entendido de que en el trámite del Senado vamos a resolver esta cuestión.

Mantenemos, en principio y a la espera de un pronunciamiento del Grupo Popular, nuestra enmienda 351, que pretende evitar que las cooperativas tengan que participar de registros que no sean los específicos creados a este efecto. Nos parece que no es buena la presencia de las cooperativas en el registro mercantil y estaremos pendientes de la posición del Grupo Popular y vamos a mantener viva la enmienda 352, que prevé que la aplicación de esta ley no implique ningún gasto añadido. Es una enmienda necesaria para evitar lo que nos parece necesario evitar. Nos parece que si esta ley implica un aumento del gasto público estará bien, porque será para cumplir sus previsiones. Finalmente, anunciamos la retirada de nuestras enmiendas 327, 328, 332 —creo que sobre la 342 y 345 ya se ha informado— y 346.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Frutos.

El señor **FRUTOS GRAS**: Señor presidente, mantenemos vivas las enmiendas números 123, 124, 126, 128, 129, 130, 132, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 142 y 144.

Las enmiendas 123 y 124 se presentan para que en la ley se tengan previstas formas de actuación ante determinados hechos. No pretende más que esto, ya que pensamos que en un momento determinado la cooperativa en liquidación, caso de no existir la confederación correspondiente, se ingresará en el Tesoro público, con la finalidad de destinarlo a la constitución de un fondo para la promoción del cooperativismo. De la misma manera, la enmienda 124: de no producirse designación, dicho importe se ingresará a la confederación estatal de cooperativas de la clase correspondiente a la cooperativa en liquidación, etcétera.

Hay una enmienda, la 126, sobre la que he consultado con el letrado y no he llegado a establecer exactamente dónde puede ir. Es de adición. Se propone añadir, después

de «asociar», el siguiente texto: «principalmente...» El valor sustantivo lo tiene la palabra principalmente, que refuerza lo que queremos decir. Pero no hemos conseguido encajar en el artículo 80.1 este tema. En todo caso, la defiendo para que en su momento pueda encajar donde convenga; a lo mejor es un error, porque no lo he encontrado ni en el proyecto de ley de julio del año pasado ni tan siquiera en el trabajo de la Ponencia. Por tanto, deberá verse dónde encaja.

La enmienda 128 se propone añadir *in fine* el siguiente texto: Transcurrido dicho plazo se podrán aplicar los períodos de prueba o espera que establezcan los estatutos. Pensamos que, a diferencia de lo que ocurre con la actual Ley, en ésta se regula el derecho de los trabajadores con contrato indefinido con más de dos años de antigüedad a acceder a la condición de socios si así lo piden en los seis meses siguientes al cumplimiento de los dos años de antigüedad. Esta última limitación de los seis meses no parece que sea lógica, puesto que un trabajador puede madurar con posterioridad su interés por ser socio de la cooperativa, no habiendo en este caso razones previas para que se le niegue su entrada como socio. La enmienda 129, también de adición, habla de que los socios trabajadores, indefinidos o de duración determinada, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo en los mismos supuestos contemplados por la legislación vigente para los trabajadores por cuenta ajena, ya que la equiparación de los socios trabajadores con los asalariados en materia de prestaciones en un aspecto sustancial que al mismo tiempo ha venido ya ratificado por la Sala de lo Social del País Vasco, que ha impedido el acceso al desempleo de socios de duración determinada; evita interpretaciones restrictivas como en su caso hizo el Gobierno Vasco.

La enmienda número 130 es una adición para que los asalariados que no tengan opción a ser socios, o mientras no puedan ejercitarla, participen en los resultados de la cooperativa cuando estos fueren positivos, en la proporción que han de definir los estatutos, que en ningún caso será inferior al 25 por ciento del retorno cooperativo reconocido a los socios de igual o equivalente clasificación profesional. Dicha participación tendrá carácter salarial, ya que sería reconocer y retribuir al personal asalariado que no tenga opción a ser socio o mientras no pueda ejercitarla por participación en los resultados de la cooperativa por ser ésta una sociedad de personas que valora a su colectivo no socio y le reconoce una participación en los resultados de la misma. La enmienda 132 es de supresión, ya que no parece conveniente para el buen funcionamiento de la cooperativa la posibilidad de que los trabajadores subrogados por sucesión de empresas o subcontrata tengan el mismo derecho de incorporación a la condición de socio, con el único requisito de que tenga una antigüedad de dos años, etcétera. El número de trabajadores en estas condiciones puede ser elevado.

La enmienda número 134 es al mismo tiempo complementaria de la 135, ya que son dos enmiendas que hablan de iniciativa social y de integración. Se proponen una serie de puntos; por ejemplo, un nuevo artículo 106. Y, en el caso concreto de la enmienda 135, un nuevo artículo 106 bis, en un caso es de modificación y en el segundo caso de adición, ya que pensamos que la redacción que da el proyecto

al artículo 106 es enormemente confusa y no se corresponde con las demandas del sector. Nuestra enmienda es más pormenorizada y concreta. En cuanto al artículo 106 bis, exactamente igual. Por las razones mencionadas creemos que es oportuno establecer una regulación separada de este tipo de cooperativas, las de integración. En dicha regulación tiene especial relevancia la distinción de socios en atención al papel que cada clase de socios puede desempeñar. Por eso defendemos esta enmienda.

En la enmienda 137 se propone suprimir la expresión: «Que no sean todas de la misma clase.» Nos parece que con la redacción del proyecto no cabrían las actuales federaciones de cooperativas de la misma clase, al exigirse que las federaciones agrupen a cooperativas de diferentes clases.

La enmienda 138 propone una adición que diga: «Cuando las cooperativas opten por el régimen general de la Seguridad Social como régimen aplicable a sus socios trabajadores o de trabajo, no cotizarán importe alguno al Fondo de Garantía Salarial por sus socios trabajadores o de trabajo.» Exactamente igual que se recogía en la Ley 3/1987, General de Cooperativas, ya que resulta adecuado dejar esta cuestión para la ley sustantiva, al objeto de evitar posibles interpretaciones equivocadas desde las cooperativas.

La enmienda 139 —ya estamos hablando de las disposiciones adicionales, en este caso de la sexta— trata de añadir al principio del texto de la citada disposición el siguiente inciso: «Salvo para las cooperativas de trabajo asociado», ya que podría producirse una agravación lesiva para el empleo en estas cooperativas.

La enmienda 140 establece que el régimen tributario aplicable a las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro será el previsto en las normas tributarias aplicables a dichas entidades, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas. Nos parece que el límite de los beneficios tributarios de las entidades sin ánimo de lucro con configuración cooperativa, según la redacción actual del proyecto de ley, no podrían sobrepasar lo previsto en la Ley 20/1990.

En la enmienda 142 se propone una nueva disposición adicional que diga: «A la cooperativa de trabajo asociado o integral que utilice dicha figura societaria y que opte en sus estatutos sociales por el régimen general de la Seguridad Social les serán de aplicación las disposiciones de la Seguridad Social previstas al efecto para los contratos al tiempo parcial, con la exclusión de la cotización al Fondo de Garantía Salarial.» Es decir, se trataría de posibilitar que las cooperativas puedan contratar a socios a tiempo parcial y que la Tesorería General de la Seguridad Social permita la afiliación, en el régimen general, a tiempo parcial de dichos socios, lo cual viene ratificándose por los tribunales superiores de Justicia, Sala de lo Social de Castilla y León, Cataluña y Galicia, evitando así el actual tratamiento injustificado de la Tesorería General y por coherencia con el Plan de empleo.

Finalmente, presentamos la enmienda 144 a la disposición final sexta, debido a que la incorporación de un precepto como el que recoge el proyecto de ley imposibilitaría de hecho la materialización efectiva de diversos preceptos de este proyecto normativo.

Esto es todo, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, el señor Gimeno tiene la palabra. Le ruego que hable claramente porque la acústica es muy mala y los señores taquígrafos sufren los efectos.

El señor **GIMENO MARÍN**: En este segundo bloque ya han sido aceptadas en ponencia enmiendas presentadas por el Grupo Socialista. Quedan algunas puramente formales que el Grupo Popular debería hacer el esfuerzo de aceptar. No afectan al fondo, simplemente clarifican y redundan en algunas cuestiones que se han resuelto al modificar el artículo 2 de este proyecto de ley. En ese sentido, les recuerdo que las enmiendas 419, 420 y 421 hacen referencia a ese tipo de consideraciones, es decir, a expresiones tales como sociedades cooperativas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, que en definitiva recogen el sentido del artículo 2 del proyecto.

En este segundo bloque de enmiendas hay una parte, fundamentalmente las dirigidas a crear nuevas disposiciones adicionales o incluso modificarlas, que en la medida en que modifican leyes sustantivas tienen una relevancia especial y significada, puesto que la modificación de leyes sustantivas tendrá una aplicación directa, al margen del sentido del resto de la ley. En ese contexto, quería insistir en ellas de una forma especial, aunque algunos portavoces del Grupo Popular dicen que van a estudiarlas. En algunos casos afectan a cuestiones fiscales y en otros casos a la Ley de Seguridad Social y, en mi opinión, deberían afectar a otro tipo de legislación. En cualquier caso, otros grupos han preferido incluir las enmiendas dentro del articulado, cuando yo creo que, si no implican modificaciones de leyes sustantivas, difícilmente podrán aplicarse en algunos casos. Son consideraciones técnicas que apunto para la reflexión del Grupo Popular, en esa voluntad que manifiesta de intentar ponerse de acuerdo para considerar algunos de los aspectos, todos los que tienen que ver con la contratación y todos los que tienen que ver con la Seguridad Social. En todo ese tipo de cuestiones, o hay modificaciones sustantivas de la legislación en la que se deben fundamentar, o difícilmente se podrá aplicar lo que se está diciendo en algunas de las intervenciones que estoy oyendo.

No me voy a referir a todas las enmiendas. Simplemente voy a manifestar que los tiempos discurren en un sentido diferente a lo que dice el texto del proyecto de ley. Yo creo que no son tiempos para hablar de silencios negativos respecto a los recursos de las personas sancionadas, por ejemplo. Si se sanciona a un trabajador o se sanciona a un socio de una cooperativa, que por lo menos se obligue a que se le conteste. No establezcamos la técnica del silencio negativo porque no es una buena técnica en estos tiempos. Yo creo que lo debería considerar el Grupo Popular de una forma muy concreta, y les pido que reflexionen, porque existen otras técnicas que, combinándolas con el silencio positivo, podrían resolver el tema del régimen disciplinario. En el supuesto de que sea expulsado un socio de una cooperativa, podría utilizarse la técnica de que, en tanto en cuanto se resuelva dentro de los plazos establecidos con la nueva técnica del silencio a favor del sancionado, se establezca la posibilidad de que el consejo rector pueda también suspender al socio trabajador. Parece una técnica más correcta en

los tiempos actuales que no la utilizada en el proyecto. No sé si lo consideran, pero creo que deberían hacerlo.

Ahora referiré fundamentalmente a las enmiendas que tienen que ver con las modificaciones de las disposiciones adicionales a que aludía al principio. Nosotros entendemos que en todo lo relativo a los incentivos de la contratación las normas existentes deberían extenderse y aplicarse a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado y a los socios de trabajo de cualquier cooperativa; todas las normas sobre fomento del empleo, tanto las relativas a la Seguridad Social como las relativas a las modalidades de contratación. El Grupo Popular dice que tiene esa reflexión encima de la mesa. Ese es el propósito de nuestra enmienda 431. En el trámite que estimen oportuno, nos parecerá bien si profundizan en ese tipo de enmiendas, aunque les vuelvo a recomendar que utilicen la técnica de modificación de la legislación existente, porque si no difícilmente se podrán aplicar.

La enmienda 432 propone la modificación de la Ley de Seguridad Social, y tiene el siguiente contenido: «Los socios trabajadores de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, así como los socios de trabajo a que se refiere la normativa sobre cooperativas, a efectos de Seguridad Social, serán, en todo caso, asimilados a trabajadores por cuenta ajena.» Yo preferiría que se insistiera en esa técnica por el Grupo Popular.

En cuanto a los aspectos puramente formales, creo que el Grupo Popular debería considerarlos según esa manifestación de buena voluntad que tiene respecto al conjunto de las enmiendas. Yo no voy a insistir más en este momento sobre otras enmiendas, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Pérez Corgos.

El señor **PÉREZ CORGOS**: En primer lugar, quiero pedir disculpas a los compañeros de la Comisión por el lamentable estado de mi voz y manifestar también, si me lo permiten, mi satisfacción por el talante y la actitud dialogante y de consenso de todos mis compañeros y compañeras en la ponencia.

Paso sin más a fijar nuestra posición sobre las enmiendas que quedan vivas. Me referiré, en primer lugar, a la enmienda 75, de la señora Lasagabaster, al artículo 69. La rechazamos porque entendemos que no existe razón para no permitir la transformación de la sociedad cooperativa en otras formas societarias.

También rechazamos las enmiendas 76 y 77, del señor Rodríguez Sánchez, porque si aceptamos la transformación de las sociedades cooperativas, de alguna manera regularíamos el destino de los fondos sociales.

Al artículo 70.1 ha presentado una enmienda el señor Rodríguez Sánchez, la número 78, en la que adiciona una nueva letra h) introduciendo la declaración judicial de quiebra como causa de disolución de las sociedades cooperativas. Tenemos que rechazarla porque no en todos los casos la declaración de quiebra provocará la disolución de la sociedad cooperativa.

Queda viva la enmienda 79, al artículo 71.3, del señor Rodríguez Sánchez. Entendemos que no hay razón que justifique esta enmienda, máxime cuando las personas no

socias también pueden ser miembros del consejo rector, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.2 del proyecto de ley.

Rechazamos las enmiendas 327 y 328, de CiU; 243 y 244, del PNV; y 123 y 124, del Grupo Federal de Izquierda Unida, al artículo 75, porque entendemos que los recursos de una entidad privada no pueden destinarse de manera obligatoria, sin el consentimiento de esta sociedad cooperativa, a otra entidad privada.

El señor Mardones mantiene la enmienda 190 al artículo 77.4. En su exposición ha hablado de agravio comparativo, de expropiación patrimonial, etcétera. Nosotros entendemos que, en todo caso, los remanentes de los fondos sociales deben mantenerse en el entorno cooperativo, puesto que de lo contrario, y en coherencia con el artículo 75, deberán ingresarse en el Tesoro público.

Al artículo 78.1 el Grupo Socialista mantiene la enmienda número 396. Entendemos que limita la naturaleza de la entidad cabecera de grupo a una sociedad mercantil o cooperativa de segundo grado. Por tanto, rechazamos esta enmienda. Igualmente rechazamos la enmienda que formula Coalición Canaria al artículo 78.1.

Respecto a la enmienda número 80, del señor Rodríguez Sánchez, entendemos que propone una supresión que no está justificada. Por lo tanto, no entendemos la enmienda.

Al artículo 79.3 se mantiene la enmienda 246, del Grupo Nacionalista Vasco. No se concreta cuál habrá de ser el tratamiento que deba darse al resultado de estas operaciones. Entendemos que el texto propuesto es demasiado ambiguo y que su aplicación, sobre todo por lo que respecta a socios personas jurídicas, podría implicar extender el concepto de operación cooperativizada a operaciones realizadas con un único interés mercantil. Por tanto, rechazamos esta enmienda. Igualmente rechazamos la enmienda 81 al artículo 79, del señor Rodríguez Sánchez, puesto que tampoco justifica la supresión. Entendemos que el texto del proyecto da lugar a que pueda haber un instrumento adecuado para fomentar el principio de intercooperación.

En el artículo 80 quedan vivas las enmiendas 354, del señor Peralta, que entendemos que ha transaccionado con otros grupos, puesto que es casi idéntica a la 397, del Grupo Socialista, 126, de Izquierda Unida, 330, de CiU, 247, del PNV y 23, de Eusko Alkartasuna.

Al artículo 80.4 se mantiene la enmienda 127, de Izquierda Unida. Nosotros, en principio, rechazamos esta enmienda. Igualmente rechazamos la enmienda 192, del Grupo de Coalición Canaria, porque entendemos que es preferible percibir los anticipos mínimos primero y, con posterioridad, realizar eventualmente nuevas aportaciones de fondos en cualesquiera de las modalidades previstas.

La enmienda 24, de Eusko Alkartasuna, y la 355, del señor Peralta, al artículo 87, entiendo que son iguales a la enmienda 248, del PNV, y 400, del Grupo Socialista, que se han transaccionado.

Respecto a la enmienda 128, de Izquierda Unida, al artículo 80.8, no nos parece razonable que se pueda mantener de forma indefinida la posibilidad de integración como socio de la cooperativa. Esto podría suponer que la elección del momento de integración la realiza el socio exclusivamente en función de sus propios intereses y, por tanto, la rechazamos. Igualmente rechazamos la enmienda 129, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, al

artículo 80.9, puesto que entendemos que la ley de cooperativas no es el marco legal adecuado para regular los derechos a la prestación por desempleo. Igualmente ocurre con la enmienda 130, de Izquierda Unida. Entendemos que la percepción de una retribución en función de los resultados de la cooperativa ya está regulada en el artículo 58.5 del proyecto de ley. Respecto a la enmienda 194, de Coalición Canaria, entendemos que la ley de cooperativas no es el marco adecuado, ya que las materias relacionadas con el régimen de la Seguridad Social deben regularse en la Ley General de Seguridad Social y en sus normas de desarrollo. De la misma manera que entendemos que habremos de rechazar la enmienda 25, de Eusko Alkartasuna, y 356, del señor Peralta, puesto que los derechos a la prestación por desempleo no se deben regular en la ley de cooperativas.

Entiendo que quedan vivas al artículo 82.3 las enmiendas 401, del Grupo Socialista, y 26, de la señora Lasagabaster, que rechazamos porque no se establecen plazos para la resolución del recurso contra el acuerdo de expulsión, ni se recoge el silencio positivo, ni se garantizan tampoco los derechos económicos del socio trabajador si el consejo rector le suspende de empleo hasta que se resuelva el recurso.

Rechazamos la enmienda 82 al artículo 82.4, del señor Rodríguez Sánchez, porque entendemos que no es éste el marco legal en el que vayamos a modificar la Ley de procedimiento laboral.

Al artículo 86.1 queda viva la enmienda 132, de Izquierda Unida, que rechazamos, porque no nos parece conveniente que existan dos colectivos de trabajadores dentro de la cooperativa si los trabajadores contratados desean ser socios.

Respecto del artículo 87.1 y 87.2, quedan vivas las enmiendas 333 y 334, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), la 253, del Grupo Vasco (PNV) y las enmiendas 28 y 29, de la señora Lasagabaster. No podemos aceptar estas enmiendas porque entendemos que es necesario deslindar los supuestos en los que existe una interrelación entre la prestación de trabajo y cuestiones relativas a la relación societaria. En estos supuestos debe ser preferente la vis atractiva del orden Social, como señala el Consejo General del Poder Judicial.

Al artículo 93.6 quedan vivas las enmiendas 336, de CiU, y la número 30, de Eusko Alkartasuna. Entendemos que la propuesta supone libertad para poder operar con terceros, entrando en contradicción con la base mutualista de la cooperativa y, por ello, la rechazamos.

Respecto a la enmienda 197, de Coalición Canaria, habida cuenta del enorme consenso que se ha alcanzado en ampliar las operaciones con terceros hasta el 50 por ciento, entendemos que se debe mantener el límite de operar con terceros hasta un 50 por ciento, como hemos dicho. Por lo tanto, rechazamos la enmienda.

La enmienda 260, del Grupo Vasco (PNV), que plantea los puntos 7, 8 y 9 nuevos del artículo 93, supone, tal y como está redactada, una traba a la libertad de baja del socio. Desde ningún punto de vista está justificado obligar al socio a asumir las aportaciones pendientes por inversiones realizadas. La responsabilidad ante terceros por incumplimiento del período de permanencia colisiona con la responsabilidad limitada del socio por las deudas sociales, que recoge la ley. La posibilidad de que la cooperativa, de

forma unilateral, pueda compensar cualquier tipo de deudas en la liquidación supone una indefensión para el socio.

Al artículo 98 quedan vivas las enmiendas 337, de CiU, y 31, de la señora Lasagabaster, al apartado 3. La propuesta supone libertad absoluta para operar con terceros, entrando en contradicción con la base mutualista de la cooperativa.

Al artículo 99.3 queda viva la enmienda 199, del Grupo de Coalición Canaria, que rechazamos porque los supuestos que plantea se ajustan más a las cooperativas de transportistas, con independencia del medio en que se desarrolle la actividad. El señor Mardones hace una referencia a las cooperativas del mar, pero entendemos que una cosa son las cooperativas del mar y otra las cooperativas de transportistas. Entraríamos en una inseguridad y sería, desde mi punto de vista, peligroso confundir ambas figuras.

Al artículo 102 queda viva la enmienda 33, de la señora Lasagabaster, del Grupo Mixto. Entendemos que el texto que se propone reproduce el contenido del proyecto de ley y, por lo tanto, es innecesaria la aceptación de esta enmienda.

Al artículo 106 queda viva la enmienda 134, de Izquierda Unida. Entendemos que no es necesario modificar la definición que sobre las cooperativas de iniciativa social recoge el artículo 106.

Al artículo 106 bis queda viva la enmienda 135, de Izquierda Unida, en la que se plantea una alternativa a la cooperativa de iniciativa social, diferenciando las que tienen por objeto las prestaciones de servicios asistenciales, que se denominarían de iniciativa social, y las que tienen por objeto la inserción laboral de personas que pertenecen a colectivos sociales especialmente desfavorecidos en el acceso al mercado de trabajo, que se denominarían cooperativas de integración. No nos parece adecuado regular de forma diferenciada los dos tipos de cooperativas, dado que la cooperativa de iniciativa social, en ocasiones, va a realizar de forma simultánea los dos tipos de actividades.

Al artículo 107 permanece viva la 84, del señor Rodríguez Sánchez, que propone suprimir las cooperativas mixtas sin justificarlo. Entendemos que en este tipo de cooperativas coexisten elementos propios de la sociedad cooperativa y de la sociedad mercantil que pueden resultar, como ya dije anteriormente, de gran utilidad e interés para desarrollar determinados proyectos empresariales o para la participación de sociedades de capital riesgo.

Se han aceptado todas las enmiendas al artículo 108, incluida la 136, de Izquierda Unida.

Al artículo 109 queda viva la enmienda 36, de Eusko Alkartasuna, que rechazamos para evitar duplicidades en la denominación de las sociedades cooperativas. Entendemos que el tema del registro habrá que seguir estudiándolo, habrá que buscar fórmulas, pero lo que tendremos que evitar en todo caso son situaciones de duplicidad que puedan constituir una traba en algún momento para las cooperativas.

Al artículo 114 queda viva la 419, del Grupo Socialista, a la que se refería el señor Gimeno. También la 420 y la 421 a los artículos 16 y 17. Aquí se hacen puntualizaciones relativas a las cooperativas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley. Evidentemente, será de aplicación a todas las cooperativas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, sin perjuicio del ámbito establecido por el texto

consensuado del artículo 2. Por tanto, entendemos que es redundante y que son innecesarias.

En cuanto a la enmienda número 85, que plantea el señor Rodríguez Sánchez, al artículo 114.1, entendemos que los supuestos que propone ya están recogidos en los apartados 1.2 c) y 1.3 b) de este artículo.

En el artículo 119 ha sido aceptada la enmienda 422, del Grupo Socialista, y quedan vivas la 137, de Izquierda Unida, la 270, del Grupo Vasco y la 423, del Grupo Socialista. Rechazamos estas enmiendas por el requisito que dice que no todas las cooperativas agrupadas han de ser de la misma clase, y que es lo único que diferencia en este caso una federación de una unión. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Pérez Corgos. Al mal estado de su voz, que nos preocupa a todos, se están uniendo las malas condiciones y el murmullo permanente, no sólo para los servicios de la Cámara sino también para la Presidencia, que no entiende muchas veces lo que está diciendo S.S. Por tanto, vaya un poquito más despacio y los demás guarden silencio, por favor.

El señor **PÉREZ CORGOS**: Decía que rechazábamos estas enmiendas porque el requisito de que no todas las cooperativas agrupadas sean de la misma clase es lo único que diferencia una federación de una unión.

En cuanto a las enmiendas planteadas al artículo 119.4, quedan vivas la 86, del señor Rodríguez Sánchez, del Grupo Nacionalista Galego, que pretende que el ámbito de la confederación sea más amplio del que resultaría de eliminar el requisito que se propone; enmienda que rechazamos. La 424, del Grupo Socialista, pretende que el ámbito de la confederación sea más amplio del que resultaría de aceptar que las sociedades cooperativas agrupadas pudieran ser tan solo las de dos comunidades autónomas.

Al artículo 120.1, letra e, queda viva la 425, del Grupo Socialista. Entendemos que es más correcta la propuesta que se contenía en la enmienda 272, del Grupo Nacionalista Vasco, que ha sido aceptada en ponencia.

Respecto de la disposición adicional segunda, queda viva la 342, de CiU. Consideramos conveniente aquí dar continuidad al Consejo de fomento de la economía social actualmente vigente, manteniendo el concepto de la economía social que se reconoce en el conjunto de la Unión Europea, en el que juegan un papel protagonista las cooperativas. De este modo se evita la duplicidad de órganos consultivos con similares funciones y competencias.

Al punto 3 de la disposición adicional segunda quedan vivas las enmiendas 428, 344 y 275, del Grupo Socialista, CiU y Grupo Vasco, que rechazamos por los mismos argumentos que hemos dado para la 420 y la 419, del Grupo Socialista; entendemos que hay una redundancia innecesaria. Transaccionamos la 343, de CiU, y la 274, del Grupo Vasco, sustituyendo la expresión «Administración central» por «Administración general del Estado».

En la disposición adicional quinta rechazamos la número 42, de la señora Lasagabaster, y la 138, del Grupo Federal de Izquierda Unida, puesto que el mismo texto que figuraba recogido en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/1987, General de Cooperativas, fue derogado en su día por el Real Decreto legislativo 1/1994, del texto refundido

de la Ley General de Seguridad Social. Incurriríamos en el mismo error que en la Ley 3/1987, General de Cooperativas.

A la disposición adicional sexta había anunciado mi compañero, señor Azpiroz, la oferta de una transacción de modificación del artículo 57.4 de la ley. Es decir, en el caso de que los grupos de Izquierda Unida, Convergència i Unió, Grupo Vasco y Eusko Alkartasuna retiren las enmiendas 139, 347, 277 y 37, nosotros propondríamos la modificación del artículo 57.4 mediante un texto que diría: «No obstante lo anterior, la cooperativa podrá optar en sus estatutos por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos.»

A la disposición adicional sexta queda viva la enmienda 87, del señor Rodríguez Sánchez, que rechazamos por considerar que la cooperativa mixta, tal y como dije en la argumentación a su enmienda número 84, es una figura societaria que puede resultar de gran interés para fomentar determinadas actividades empresariales, determinados proyectos empresariales e incluso la participación de sociedades de capital riesgo.

A la disposición adicional novena quedan vivas la 430, del Grupo Socialista; la 140, del Grupo Federal de Izquierda Unida; la 348, del Grupo Catalán, y la 38, de la señora Lasagabaster. Entendemos que se deben rechazar porque se debe mantener el tratamiento fiscal unitario para las cooperativas regulado en la Ley 20/1990.

Respecto de la disposición adicional décima, tenemos que rechazar las enmiendas presentadas, sin perjuicio de que mantengamos nuestro compromiso y nuestra voluntad de acoger las pretensiones de los grupos enmendantes en el trámite del Senado. Haremos todos los esfuerzos, señorías, para que antes de la aprobación definitiva de esta ley se pueda introducir el espíritu que contienen esas enmiendas. Sin embargo, de todos es conocido que nos encontramos con graves dificultades técnicas que habrán de ser subsanadas en este período que nos queda hasta la aprobación definitiva de la ley. Mantengo lo manifestado por mi compañero señor Azpiroz en este sentido.

Respecto a la disposición adicional décima, aceptamos la enmienda 350 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), de la misma manera que habíamos aceptado la 136 del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, para equiparar a todos los efectos a los socios trabajadores con los trabajadores por cuenta ajena en todas las medidas de fomento de empleo estable.

En cuanto a la disposición adicional undécima, creemos que es innecesaria la propuesta que formula la enmienda 432 del Grupo Socialista, ya que los socios trabajadores de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y los socios de trabajo ya están recogidos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 1/1994, de la Ley general de la Seguridad Social.

Rechazamos la enmienda 142 de Izquierda Unida por los mismos argumentos que he dado anteriormente en relación con la 349, ya que trataremos de subsanar este tema en el trámite hasta la aprobación definitiva de la ley.

Aceptamos la enmienda 280 del Grupo Vasco, aunque entendemos que no es necesaria. Sin embargo, en aras de continuar con ese consenso, esa tolerancia y ese talante dialogante que hemos mantenido hasta ahora, aceptamos esta

enmienda, pues siempre hemos sido respetuosos con las competencias reconocidas a los regímenes forales.

Respecto a la enmienda 359 del señor Peralta a la disposición transitoria quinta, la vamos a rechazar por cuanto se ha aceptado ya la 350 del Grupo Catalán.

En cuanto a la 351 del Grupo Catalán y la 40 de la señora Lasagabaster, seguimos estudiando esta materia. Seguimos pensando que todavía es necesario regular las normas que eviten el doble depósito de cuentas, pero trataremos de llegar a un acuerdo en el trámite que queda hasta la aceptación definitiva de la ley.

Por último, aceptamos, señor presidente, señorías, las enmiendas 41 de la señora Lasagabaster, 144 del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, 283 del Grupo Vasco (PNV), 352 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), 360 del señor Peralta y 433 del Grupo Socialista.

He hecho referencia en varias ocasiones, señor presidente, a la 136 de Izquierda Unida, porque entiendo que está subsumida en la 350 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que es en realidad la que se acepta.

Reitero mis disculpas a todos mis compañeros de Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pérez Corgos, no necesita pedir disculpas, sino que compartimos la preocupación por el estado de su voz y deseamos que la recupere cuanto antes.

Vamos a ver si hay algún grupo que quiera hacer uso del segundo turno, lo más brevemente posible, por favor.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor presidente, solamente para decir que retiro la enmienda número 191, que estaba dirigida al artículo 78. Se han hecho modificaciones muy sustanciales en el último trámite de ponencia y no ha lugar a mantener esta enmienda, que era una cautela para evitar que el proyecto primitivo del Gobierno abriera una puerta para que entidades espurias se metieran en el sistema cooperativo, dado que permitía que en esas agrupaciones cooperativas pudiera entrar alguien sin tener personalidad jurídica en cualquiera de sus formas, primer grado, segundo grado, del mar, de servicios, etcétera.

Mantenemos para votación las enmiendas números 190, 192, 194, 197 y 199.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Vázquez, había pedido la palabra, pero no le había visto.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): Muy brevemente, señor presidente, para anunciar que retiramos las enmiendas números 47 y 53, aparte de que ya anuncié en mi primera intervención que también retirábamos la número 46.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Caballero.

El señor **CABALLERO BASÁÑEZ**: Señor presidente, también para decir que retiro la enmienda 249; la 238 y la 277, por haber aceptado la transaccional ofrecida por el

Partido Popular; la 282, en aras del consenso y dado que puede ser un tema que tenga solución en la ley de hidrocarburos en curso; la 274, aceptando la transacción ofrecida, y la 279.

En resumen, retiramos las enmiendas números 238, 249, 274, 277, 279 y 282.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que quieran intervenir?

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Campuzano.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: Muy brevemente, señor presidente.

Aceptamos la transaccional a la enmienda número 343 y anunciamos la retirada de nuestra enmienda 351, también en el bienentendido de que debemos ser capaces de resolver la cuestión del registro en el trámite del Senado, tal como el portavoz del Grupo Popular ha anunciado; esperamos que así lo podamos hacer.

Por tanto, del grupo de enmiendas a este bloque, mantenemos vivas para su votación las números 350, 348, 344 y la 352.

El señor **BALLESTEROS MORCILLO**: Señor presidente, quiero decir que aceptamos la enmienda número 182, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que habíamos quedado en seguir estudiando.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a proceder a la votación. Conforme a la petición del Grupo Socialista y de la señora Lasagabaster, vamos a votar por separado algunas de las enmiendas. Vamos a votarlas por bloques de cada grupo.

Primer bloque. Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. En primer lugar, enmiendas de la señora Lasagabaster.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Tomo la palabra a los efectos de que no haya confusión. Aquí se nos ha suscitado la siguiente pregunta ¿se van a hacer las votaciones en dos bloques por grupos?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Azpiroz.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: ¿Las enmiendas que se han aceptado se entienden incorporadas o se van a votar individualizadamente? Es obvio que pediríamos votación separada de las que ha aceptado mi grupo en un bloque y en otro. Es decir, si se votan las aceptadas específicamente, nosotros sacamos las de cada grupo y pedimos la votación separada. Si no es así y van incluidas en el texto del proyecto, no tenemos inconveniente en que se agrupen.

Me imagino que las transaccionales se votarán al final como es tradición y costumbre.

El señor **PRESIDENTE**: Respecto a la primera cuestión, hay que votar las que han sido aceptadas porque no se han incorporado al informe. El Grupo Popular pide votación separada. Vamos a intentar ir cumpliendo uno a uno los casos que se planteen, aunque va a ser un poco complejo.

En primer lugar, vamos a someter a votación todas las enmiendas del Grupo Mixto al primer bloque excepto, a solicitud de la señora Lasagabaster, las números 6, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

El señor **ARNAU NAVARRO**: En este primer bloque, y en relación con las enmiendas de la señora Lasagabaster, habíamos pedido votación separada de las enmiendas 8, 14, 16 y 18. He creído que en la relación que ha dado estaba incluida la 8. En todo caso, pediríamos se desgajara de ese bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene razón, pero además también he mencionado dos enmiendas de las que el Grupo Socialista ha solicitado votación separada, que son la 16 y la 18. O sea, extraemos la 8, la 16 y la 18 del bloque solicitado por la señora Lasagabaster.

Votamos las enmiendas 6, 9, 10, 15, 17, 19 y 20 de la señora Lasagabaster.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor 16; en contra, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación, se someten a votación la 8, 14, 16 y 18.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 31; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Restantes enmiendas del Grupo Mixto al primer bloque.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 32; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a continuación a las enmiendas de Coalición Canaria, excepto las 153 y 157.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Señor presidente, solicitamos votación separada de la enmienda 182.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, las números 153 y 157 del Grupo de Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 32; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación se somete a votación la enmienda número 182 de Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 33; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Restantes enmiendas de Coalición Canaria.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor presidente, solamente la 145 en este primer bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda número 145 de Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 20; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: Solicitamos votación separada de la 228.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda 228 del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 31; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Se somete a votación la enmienda 232 del Grupo Vasco.

El señor **CABALLERO BASÁÑEZ**: Perdón, señor presidente, pero la enmienda 232, en relación con el artículo 47, aparece como aceptada en el informe de la ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Caballero. Votamos, entonces, las enmiendas 220, 234 y 235 del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 20; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco. Enmienda 325 del Grupo Catalán.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda del Grupo Catalán. Enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida. Votación separada de la enmienda 120.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 37; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Sometemos a votación el resto de las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Socialista.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Me ha quedado la duda, para que no haya mayores fárragos posteriores para el letrado y para los demás, de si el Grupo Socialista había aceptado una transaccional a la enmienda 388. Creo que sí, pero expresamente no lo han expuesto en Comisión y, por tanto,

quiero saber si es así o no. No sé si está incluida en ese grupo o si está excluida, porque luego se va a votar como tal transaccional.

El señor **ARNAU NAVARRO**: Aceptamos la transaccional y, por tanto, retiramos la enmienda 388.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación el resto de enmiendas del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos al segundo bloque del proyecto o del informe.

El señor **GIMENO MARÍN**: Simplemente quiero constatar, señor presidente, que de la relación de enmiendas que le he pasado sobre votaciones separadas supongo que quitará las que ya han sido retiradas. Pero le pediría que dentro del Grupo Mixto se votara —que no lo he indicado en la relación—, separadamente la del señor Peralta.

El señor **PRESIDENTE**: En primer lugar, se someten a votación las enmiendas del Grupo Mixto, señora Lasagabaster.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Solicitamos que se desglose de ese grupo la 41 de Eusko Alkartasuna. También solicitamos votación separada de la 360, del señor Peralta, perteneciente al Grupo Mixto.

El señor **PRESIDENTE**: En primer lugar, votamos las enmiendas 26, 28, 29, 31, 36, 39 y 40 de la señora Lasagabaster.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 33; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Sean comprensivos con la Presidencia porque incluso la localización territorial de los diputados no corresponde con la habitual y confunde en el cómputo.

Se someten a votación las enmiendas 24, 25 y 42 de la señora Lasagabaster.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 20; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas. Enmienda número 41 de la señora Lasagabaster.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Rodríguez Sánchez.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 33; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Rodríguez Sánchez, del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmiendas del señor Peralta, todas excepto la 360.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 22.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas. **(El señor Azpiroz Villar pide la palabra.)**

Señor Azpiroz.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: No sé si reglamentariamente se puede hacer, pero es innecesario y lo planteo por si nos evitamos cinco votaciones. La enmienda 41 de Eusko Alkartasuna, que ya se ha incorporado, es idéntica a ésta e idéntica a la 144, a la 283, a la 352, a la 360 y a la 433. Lo digo porque a lo mejor nos ahorramos cinco votaciones y el desglose correspondiente de las enmiendas de cada grupo. Se ha aprobado por esta Comisión por unanimidad y, por tanto, no parece muy razonable reproducir votaciones en el mismo sentido. Lo dejo a la consideración de la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Hay que votarlas porque fue solicitada su votación anteriormente, aunque sea redundante.

Votación de la enmienda que quedaba del señor Peralta.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. Señor Mardones, son la 145, la 190, la 192, la 194, la 197 y la 199, ¿verdad?

El señor **MARDONES SEVILLA**: Exacto, la 191 había sido retirada. Quedan vivas esas cinco que ha indicado el señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Se someten a votación, en primer lugar, por separado, la 197 y la 199 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 34; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas sometidas a votación.

Restantes enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de Coalición Canaria.

Pasamos al Grupo Vasco (EAJ-PNV). Votación separada de las enmiendas números 243, 244, 249, 270 y 260.

El señor **CABALLERO BASÁÑEZ**: Señor presidente, la 249 ha quedado retirada.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Señor presidente, nuestro grupo solicita votación separada en un grupo de la 280 y 283.

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: Nuestro Grupo solicita votación separada de las 243 y 244.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos entonces a someter a votación, en primer lugar, la 243 y 244.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 17; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas 243 y 244 del Grupo Vasco (EAJ-PNV).

A continuación se someten a votación las enmiendas 260 y 270.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 20; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas 280 y 283 del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Grupo Vasco.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

El señor **CAMPUZANO I CANADÈS**: La 347 está retirada y quedan vivas la 344, la 348, la 350 y la 352.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Nosotros solicitamos la votación separada de las enmiendas 344, 350 y 352.

El señor **PRESIDENTE**: Votación separada, en primer lugar, de la enmienda 344.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votación de la enmienda 348.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votación conjunta de las enmiendas 350 y 352.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida.

Votación separada de los números 132, 134, 135, 139, 140 y 142.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Por favor, también de la 144.

El señor **PRESIDENTE**: Empezamos por la enmienda 144.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos las enmiendas 132, 134, 135, 139, 140 y 142.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 33; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Restantes enmiendas del Grupo de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 22; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Finalmente, enmiendas del Grupo Socialista. ¿Hay alguna solicitud de votación separada? (**Pausa.**)

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Por favor, señor presidente, de la 433.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la enmienda 433, del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Restantes enmiendas del Grupo Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas transaccionales. Enmienda transaccional a la 347 de Convergència i Unió, 37 de Eusko Alkartasuna, 139 de Izquierda Unida, 277 y 238 del Grupo Vasco (EAJ-PNV) a la disposición adicional sexta y artículo 57.4. Procedo a la lectura. El artículo 57.4 quedaría redactado de la siguiente forma si se mantuviera la disposición adicional sexta del proyecto de ley. No obstante lo anterior, la cooperativa podrá optar en sus estatutos por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 27; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional a la disposición adicional sexta y al artículo 57.4.

A continuación, se somete a votación la transaccional a la enmienda 320 de Convergència i Unió, 218 del Grupo Vasco (EAJ-PNV), 99 de Izquierda Unida y 9 de Eusko Alkartasuna al artículo 16.2, letra h) nueva. Se propone añadir al texto lo siguiente: Los socios trabajadores y los socios de trabajo.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Señor presidente, es añadir al texto de las enmiendas, que quede claro, no al texto del proyecto. Es la adición al texto de las enmiendas presentadas.

El señor **PRESIDENTE**: Queda claro entonces que es un añadido a las enmiendas coincidentes de los distintos grupos que he mencionado, es decir, se añadiría la frase: Los socios trabajadores y los socios de trabajo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 27; abstenciones, 13.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación, votamos otra enmienda transaccional a las enmiendas números 343 de Convergència i Unió y 274 del Grupo Vasco a la disposición adicional segunda, segundo párrafo y se propone sustituir en el texto del proyecto la expresión Administración central por Administración general del Estado.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Queda por votar la última enmienda transaccional a la enmienda 388 del Grupo Socialista, que se refiere al artículo 45.8. El texto que se somete a votación es el siguiente: Las sociedades cooperativas, para reducir su capital social mínimo, deberán adoptar por la asamblea general el acuerdo de modificación de estatutos que incorpore la consiguiente reducción

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Como tenemos competencia legislativa plena, se somete ahora a votación en su totalidad el informe de la ponencia con las enmiendas incorporadas hoy tras las votaciones efectuadas.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Muchas gracias, señoras y señores diputados. Se levanta la sesión.

**Eran las dos y veinticinco minutos de la tarde.**

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961